



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Regulación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal
de alimentos para la prevalencia de la celeridad y economía procesal
(Huaura-2019)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autoras

**Krystel Danae Garcia Castillo
Teodolinda Thajaira Navarro Rojas**

Asesor

Dr. Máximo Villarreal Salomé

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

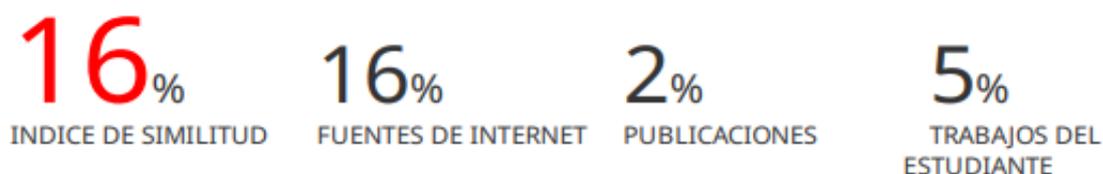
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Krystel Danae García Castillo	75128190	25 de octubre de 2023
Teodolinda Thajaira Navarro Rojas	48034096	25 de octubre de 2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Máximo Villarreal Salome	40252721	0000-0003-1557-3138
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS Y	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Aldo Remigio La Rosa Regalado	40768186	0000-0003-2781-7451
Dr. Guillermo Carrasco Castro	03677541	0000-0003-3167-131X
Dra. Liubisa Jazminka Yong Becaj	15761281	0000-0002-5031-8346

REGULACION DE LA ACUMULACION DE LOS PROCESOS DERIVADOS AL PROCESO PRINCIPAL DE ALIMENTOS PARA LA PREVALENCIA DE LA CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL(HUAURA-2019)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	<1%
7	bt.dix.com.co Fuente de Internet	<1%
8	core.ac.uk Fuente de Internet	<1%

TESIS:

REGULACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCESOS DERIVADOS AL
PROCESO PRINCIPAL DE ALIMENTOS PARA LA PREVALENCIA DE LA
CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL (HUAURA-2019)

Elaborado por:



BACHILLER: GARCÍA CASTILLO, KRYPEL DANAE

TESISTA



BACHILLER: NAVARRO ROJAS, TEODOLINDA THAJAIRA

TESISTA

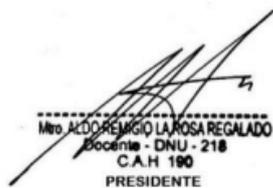


MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ
Abogado Reg. N° 1748 C.A.A
Mag. en Derecho Constitucional
Doctor en Derecho

DR. MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ

ASESOR

COMITÉ EVALUADOR:



Mtro. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO
Docente - DNU - 218
C.A.H 190
PRESIDENTE

Mtro. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO
PRESIDENTE



Mtra. LIUBISA JAZMINKA YONG BECAJ
DOCENTE

Dra. LIUBISA JAZMINKA YONG BECAJ
SECRETARIA



Guillermo Carrasco Castro
DOCENTE

Mtro. GUILLERMO CARRASCO CASTRO
VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres, Castillo Bruno Marianella y García Suárez Raúl; quienes con su inmenso amor me han sabido guiar por los senderos correctos para adecuar mis pasos hacia la formación de una profesional con altos valores y sensibilidad humana.

A mi abuelita, Bruno Grados Gladys, quien, en su infinita ternura y paciencia, me ha brindado los momentos más cálidos para no desistir frente al desaliento.

A mis tíos (as), por la compañía y ánimos entregados en la intimidad familiar.

García Castillo, Krystel Danae

A mis padres, Teodolinda Mejía Bernal y Carlos Medina Díaz; quienes desde el cielo iluminan mi camino... son y siempre serán mi gran ejemplo de fortaleza, esfuerzo, dedicación, perseverancia y de amor incondicional. ¡Este logro es en su honor, es de ustedes más que mío!

A mi hija, Mía Sahory Estupiñan Navarro y a mi compañero de vida, Martin Renato Chileno Roque, quienes son mi motivación y mi alegría, mi inspiración, mi soporte y mi gran complemento. Dichosa soy, por tenerlos a mi lado día a día.

A mis hermanos y tíos, quienes siempre han estado pendientes de mi superación y a mi gran amiga Megumi Lizbeth Espíritu Luna, quien ahora es mi estrella que brilla en el cielo.

Navarro Rojas, Teodolinda Thajaira.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis docentes por el denuedo entregado en cada lección diaria en las aulas universitarias, cuyas enseñanzas han forjado en mí un reto constante para mejorar tanto como profesional, así como personalmente.

García Castillo, Krystel Danae

Como fiel creyente a Dios padre que derrama su bendición en el trayecto de nuestra vida iluminando nuestro sendero.

Agradezco a mis docentes, especialmente a mi asesor de tesis Dr. Villarreal Salomé Máximo, por el denuedo entregado en cada lección en las aulas universitarias y en la presente investigación, cuyas enseñanzas han forjado en mí un reto constante para mejorar tanto como profesional, así como personalmente.

A mis hermanos; Ryan, Lissette y Catherine, por ser mi guía y ejemplo a seguir, a mis tías, quienes me enseñaron que rendirse no es una opción. ¡MUCHAS GRACIAS POR TODO!

Navarro Rojas Teodolinda Thajaira.

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
INDICE DE CONTENIDO.....	viii
INDICE DE TABLAS	x
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I:	8
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	8
1.2. Formulación del problema	12
1.2.1. Problema general	12
1.2.2. Problemas específicos.....	12
1.3. Objetivos de la investigación	12
1.3.1. Objetivo general	12
1.3.2. Objetivos específicos.....	12
1.4. Justificación de la investigación	13
1.4.1. Justificación teórica	13
1.4.2. Justificación metodológica	13
1.4.3. Justificación práctica	14
1.5. Delimitaciones del estudio.....	15
1.5.1. Delimitación espacial	15
1.5.2. Delimitación temporal	15
1.5.3. Teórica.....	15
1.6. Viabilidad del estudio	15
CAPÍTULO II:.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.1.1. Antecedentes internacionales	17
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	35
2.1.3. Bases teóricas	54
2.2. Hipótesis de la investigación	68
2.2.1. Hipótesis general	68

2.2.2.	Hipótesis específicas.....	68
2.2.3.	Variable de Investigación	68
2.2.4.	Operacionalización de variables	69
CAPÍTULO III:		71
MARCO METODOLÓGICO		71
3.1.	Diseño metodológico	71
3.1.1.	Tipo de investigación.....	71
3.1.2.	Nivel de la investigación	71
3.1.3.	Diseño de la investigación.....	71
3.1.4.	Enfoque.....	72
3.2.	Población y muestra.....	72
3.2.1.	Población	72
3.2.2.	Muestra	72
3.3.	Técnicas de recolección de datos	73
3.4.	Técnicas para el procesamiento de la información	74
CAPÍTULO IV:		75
RESULTADOS		75
4.1.	Análisis de los resultados.....	75
CAPÍTULO V:		88
DISCUSIONES		88
5.1.	Discusión de resultados.....	88
CAPÍTULO VI:		93
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		93
6.1.	Conclusiones	93
6.2.	Recomendaciones	95
CAPÍTULO VII:		97
FUENTES DE INFORMACIÓN		97
7.1.	Fuentes documentales	97
7.2.	Fuentes bibliográficas	97
7.3.	Fuentes hemerográficas	98
ANEXOS.....		101
	Anexo N° 01: Matriz de consistencia.....	102
	Anexo N.° 02: Instrumento para la toma de datos	103
	Anexo N.° 03: Proyecto de Ley.....	106

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de la variable X.....	75
Tabla 2. Operacionalización de la variable Y	76
Tabla 3. Dimensión sobre la carga procesal	77
Tabla 4. Dimensión sobre el descongestionamiento.....	78
Tabla 5. Dimensión sobre la autonomía procesal	79
Tabla 6. Dimensión sobre los requisitos procesales	79
Tabla 7. Dimensión sobre la pretensión debatida	80
Tabla 8. Dimensión sobre el interés superior del niño	81
Tabla 9. Dimensión sobre la tramitación conjunta	82
Tabla 10. Dimensión sobre la reducción de actos	83
Tabla 11. Dimensión sobre la celeridad procesal	84
Tabla 12. Dimensión sobre la economía procesal	85
Tabla 13. Dimensión sobre el debido proceso	86

RESUMEN

Objetivo: Explicar de qué manera la regulación de la acumulación procesal de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria, permitirá la prevalencia del principio de celeridad y economía procesal (Huaura-2019). **Métodos:** conforme a la necesidad de construcción para un mejor entendimiento, la presente investigación se encuentra estructurada de tal manera que se ajusta al tipo de investigación descriptiva explicativa, puesto que pretende aclarar la relación existente entre ambas variables, esclareciendo así la relación de causa-efecto entre las mismas. En esa misma línea de estructura metodológica, se podrá apreciar el enfoque cualitativo y cuantitativo del trabajo de investigación en la medida que se encuentran expuestos los datos y críticas que informan sobre la necesidad de acumular los procesos derivados al proceso principal de alimentos, su impacto a nivel jurídico-social; así como la presentación de la población y muestra cuya cifra asciende a los 86 profesionales del derecho que serán medidos a través de los instrumentos de recojo de información. **Resultados:** regulando la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria se logrará la prevalencia del principio de celeridad y economía procesal. **Conclusión:** regulando la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria, no solo se podrá obtener la prevalencia de los principios de celeridad y economía procesal, sino que además se podrá liberar la carga procesal de los juzgados de familia procurando que las familias inmersas en dichos procesos puedan obtener satisfacción a sus intereses con más prontitud, permitiendo la salvaguarda del bienestar de los menores involucrados.

Palabras claves: Regulación, acumulación, alimentos, bienestar, integridad, celeridad y economía procesal.

ABSTRACT

Objective: Explain how the regulation of the procedural accumulation of the processes derived from the main process of the food obligation, will allow the prevalence of the principle of speed and procedural economy (Huaura-2019). **Methods:** according to the need for construction for a better understanding, this research is structured in such a way that it fits the type of explanatory research, since it aims to clarify the relationship between both variables, thus clarifying the cause-effect relationship. between them. In the same line of methodological structure, the qualitative and quantitative approach of the research work can be appreciated to the extent that the data and criticisms that inform about the need to accumulate the processes derived from the main food process, their impact on legal-social level; as well as the presentation of the population and sample whose number would show amounts to 86 legal professionals who will be measured through the information collection instruments. **Results:** By regulating the accumulation of the processes derived from the main process of the maintenance obligation, the prevalence of the principle of speed and procedural economy will be achieved. **Conclusion:** By regulating the accumulation of the processes derived from the main process of the maintenance obligation, not only can the prevalence of the principles of speed and procedural economy be obtained, but also the procedural burden of the family courts can be released, ensuring that the Families immersed in these processes can obtain satisfaction of their interests more quickly, allowing the safeguarding of the well-being of the minors involved.

Keywords: Regulation, accumulation, food processing, welfare, integrity, speed and procedural economy.

INTRODUCCIÓN

En el actual contexto socio jurídico en el que nos encontramos, se observa que, en la administración de justicia en el Perú, existen problemas de distinta índole que afectan el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. Y uno de los problemas que afecta el sistema de justicia es la deficiencia en el servicio que brinda al justiciable, esa situación se refleja en la lentitud de la tramitación de las pretensiones referidas a temas alimentarios que se ventilan en los juzgados de paz letrado y de familia. La deficiencia procesal más notoria que se observa es la lentitud en la resolución de dichos procesos judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales, y los factores que inciden son precisamente la falta de personal calificado y la sobrecarga procesal que tienen los juzgados. En consecuencia, el impacto que genera estas situaciones en los justiciables, es la desconfianza y preocupación ante la administración de justicia en el Perú.

Frente a los problemas descritos, la propuesta de solución que planteamos es, permitir jurídicamente la regulación y aplicación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria, mecanismos con el cual, los juzgados competentes podrán resolver con prontitud las pretensiones de los justiciables referidos a temas alimentarios, beneficiando directamente a los alimentistas. Por otro lado, se logrará la plena vigencia de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal y, por ende, se evitará la vulneración de los valores superiores y principios constitucionales como la dignidad, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el interés de los menores alimentistas.

Una de las características del Estado constitucional de derecho, es que los órganos del Estado, vinculados al sector justicia, emitan sus decisiones con prontitud y racionalidad. Tienen el deber constitucional de brindar un servicio eficiente y de calidad frente a las peticiones o demandas planteadas por los justiciables ante los juzgados. Más aun, tratándose de temas de

alimentos de los menores, deben ser resueltos oportunamente con efectividad y eficacia por parte de los órganos jurisdiccionales competentes. En el caso concreto, los juzgados de familia y de paz letrado, que tienen competencia para conocer temas alimentarios, por mandato constitucional tienen también el deber fundamental de dar solución a las demandas planteadas por los justiciables referido a los alimentos con eficiencia, es decir, en el menor tiempo posible y con el mínimo de gastos, solo así, las decisiones que emitan, obtendrán racionalidad jurídica integral.

En consecuencia, la deficiencia procesal que hay en el servicio de justicia referente a sustanciación de las pretensiones vinculados a los alimentos en los juzgados de familia de Huacho, nos ha motivado la necesidad de realizar esta investigación, a fin de conocer con objetividad, los factores que inciden en la lentitud de los procesos, y plantear algunas propuestas de solución a fin de que los procesos de alimentos se resuelvan con eficiencia y eficacia.

Con nuestra investigación titulado: REGULACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCESOS DERIVADOS AL PROCESO PRINCIPAL DE ALIMENTOS PARA LA PREVALENCIA DE LA CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL (HUAURA-2019), lo que se persigue es, plantear una regulación normativa que permita dar solución al problema de la demora en resolver los procesos que se derivan de las demandas de alimentos por parte de los juzgados de paz letrado y de familia, de modo que, los justiciables obtengan una respuesta rápida, digno se de ser justa, efectiva y racional, toda vez que en estas situaciones está en fuego el bienestar y la integridad de los alimentistas.

La tesis que presentamos, se ha ceñido a la estructura y los parámetros establecidos en el reglamento de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, siguiendo los

lineamientos metodológicos de la investigación explicativa que, en buena cuenta, nos ha servido para desarrollar el trabajo y lograr los objetivos propuestos en la investigación.

Razón por el cual, la tesis se encuentra dividido en siete capítulos claramente definidos, en el que el lector podrá identificar y comprender con facilidad el tema investigado, el fundamento teórico, la metodología utilizada en cada tópico y los resultados obtenidos en la presente investigación.

En el capítulo I, se realiza la descripción de la realidad problemática que se observa en los juzgados de familia de la ciudad de Huacho, el cual está vinculado a la sobrecarga procesal y el congestionamiento del sistema judicial, lo que dificulta obtener a los justiciables una justicia pronta y efectiva en los procesos de alimentos.

En el capítulo II, se desarrolla el marco teórico y los antecedentes en el que se sustenta nuestra investigación. Se describe las investigaciones (tesis) realizados y que tienen relación con las variables de nuestra investigación, así como los fundamentos doctrinarios y filosófico-jurídico, que han contribuido al estudio del derecho de familia, concretamente en el aspecto procesal enfocado a la tramitación y resolución con prontitud de las demandas de alimentos presentados antes sus despachos. Nuestra investigación adquiere confiabilidad, en la medida que las investigaciones anteriores citadas en nuestra tesis, cuentan con el rigor metodológico y científico que reviste de objetividad los enunciados citados y parafraseados a lo largo del marco y las bases teóricas. Así mismo, se desarrolla el fundamento dogmático de las dos variables de nuestra investigación; siendo la primera: regulación de la acumulación de procesos derivados al proceso principal de alimentos, y la segunda: la prevalencia de la celeridad y economía procesal. Correlativamente, se plantean los subtemas complementarios para una mejor comprensión del problema general y los problemas específicos formulados en la presente investigación.

El capítulo III está centrado al estudio de la parte metodológica de la investigación, en el que se desarrolla el tipo de investigación, la población y la muestra y las técnicas de investigación y sus instrumentos que se ha utilizado al realizar el presente trabajo. En este acápite, se encuentra formulado los datos específicos sobre la materia del derecho a la que se ha circunscrito la esencia de la tesis; así como también, los números de la población y muestra escogidos para justificar el aspecto cuantitativo de la investigación, cuyo número cuenta con 86 profesionales del área de derecho de familia, que han sido entrevistados para la obtención de sus apreciaciones sobre los procesos de alimentos y los procesos derivados de estos y todo lo concerniente a la interrelación de estos. Para la entrevista realizada a través de la encuesta, se ha procedido a la creación de ítems que respondan a las variables de la investigación y hagan posible la obtención de información que sustenta la relación de causa y efecto de las variables y su relación con la hipótesis planteada para la solución del problema general. El instrumento que se ha utilizado es el cuestionario que contiene un total de 20 preguntas dirigidas a los especialistas del ámbito legal para la obtención de información relacionada a los problemas que se presentan en la tramitación de los procesos de alimentos y la vulneración de los principios de celeridad y economía procesal. En cuanto a las tablas y figuras elaboradas en la investigación, es el resultado del trabajo de los datos obtenidos de la muestra realizada, donde se han aplicado las preguntas que basan su esencia en las variables de la investigación. En esa misma línea, se podrá visualizar la contrastación de la hipótesis; tanto de la general como de las específicas, para la valoración respectiva de acuerdo a la información obtenida y contrastada con la percepción real de los profesionales de este ámbito.

El capítulo IV, contiene los resultados de la investigación. El resultado objetivo que se ha obtenido es que, con la aprobación de la regulación en cuanto a la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de alimentos, se logrará que los procesos de alimentos sean resueltos en el menor tiempo posible por los juzgados de familia, en consecuencia, se

concretizará los principios constitucionales de celeridad y economía procesal y en última instancia permitirá recuperar la confianza ante el sistema de justicia.

En el capítulo V, se podrá observar la discusión de resultados de la investigación, donde se plasman algunos pronunciamientos de los investigadores anteriores que se muestran a favor de incorporar en nuestro ordenamiento jurídico, la urgencia de regular la acumulación de los procesos al proceso principal de alimentos.

En el capítulo VI, se han establecido las conclusiones y recomendaciones más importantes al que hemos arribado, los cuales han sido el resultado del análisis y la interpretación de la información obtenida, es decir, de la contrastación de los datos obtenidos mediante los instrumentos de medición, así como de la valoración personal por medio de la interpretación y razonamiento de los datos estadísticos obtenidos.

Finalmente, en el capítulo VII, se ha considerado las referencias bibliográficas, la jurisprudencia y las páginas web consultadas, que nos han servido como fuente para desarrollar la presente investigación y poder lograr con éxito los objetivos propuestos. Se adjunta como anexo, la matriz de consistencia, el instrumento para la toma de datos y el proyecto de ley, que modifica el artículo 571 del Código Procesal Civil.

Con esta investigación, fruto de una reflexión académica, queremos reafirmar nuestras convicciones democráticas y nuestra preocupación intelectual por la defensa de los valores y principios constitucionales, así como haber contribuido en plantear propuestas de solución frente a los problemas que se presentan en los procesos judiciales referido a las pretensiones alimentarias.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En nuestro país, es preocupante los diferentes aspectos problemáticos que engloba el derecho de alimentos, tales son el incumplimiento de la obligación alimentaria y la inadecuada determinación del monto de la pensión de alimentos. Así lo determinó la defensoría del Pueblo en el 2018; cuyo informe sostuvo que el margen de demanda sobre una mensualidad digna no se ajustaba a los mínimos de una mensualidad que responda con dignidad al cumplimiento de un monto dinerario que se ajuste a los costos de cuidado y alimentación que requiere todo alimentista. Dicho informe no ha variado a la fecha en la que se redacta esta investigación.

Asimismo, el proceso de alimentos también engloba aspectos problemáticos como la sobrecarga procesal y el congestionamiento del sistema judicial que fue identificada por la Defensoría del Pueblo (2018) al encontrar que, si bien en la mayoría de los casos (58%) un solo magistrados conoce el caso, existe un 39% de expedientes que fueron conocidos por más de un juez o jueza, produciendo con ello una respuesta lenta e inapropiada del órgano judicial para con las partes. De modo que, no se estaría velando por el cumplimiento del principio de celeridad con el que se debe manejar este tipo de procesos, teniendo en cuenta el alcance e impacto de emitir un pronunciamiento tardío para los alimentistas que, tal como supone el nombre que se les otorga, necesitan de la prestación de alimentos de manera urgente, lo cual requiere un proceso en el que los servidores y funcionarios públicos asuman con responsabilidad la implicancia de la emisión de respuestas tardías para personas que necesitan la entrega de un monto dinerario que cubra el pago de la canasta básica para sobrevivir con dignidad, tanto a los alimentos, como a todos los elementos que ello

conlleve, así como la vestimenta, la recreación, la educación, la salud; elementos básicos para una vida con dignidad y estabilidad mental.

A nivel jurisprudencial se ha establecido que, en el proceso sobre la obligación alimentaria no se aplica la cosa juzgada dado que, la resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto siempre está sujeta a revisiones, argumento que se encuentra respaldado por la Casación N°2760-2004/Cajamarca que en su séptimo considerando señala que aunada a sus características la obligación alimentaria se diferencia por ser revisable; es decir, que puede ser modificada cualitativa o cuantitativamente; asimismo, en la Casación N°4670-2006/La Libertad dentro de su séptimo fundamento se ha establecido que las sentencias judiciales que se emiten en los procesos de alimentos a diferencia de los demás procesos, no tienen calidad de cosa juzgada toda vez que pueden los alimentos ser aumentadas, reducidas, exoneradas, extinguidas y entre otras variaciones.

Por la naturaleza revisable de las sentencias emitidas en los procesos de alimentos, se reconocen en nuestro Código Procesal Civil a los procesos derivados de la obligación alimentaria que buscan la modificación de la pensión establecida en el proceso principal, dicha modificación puede suponer un aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos.

Asimismo, en el artículo 571° del Código procesal Civil se establece que dichos procesos derivados deben ser tramitados siguiendo las reglas del proceso de alimentos; otorgando así a estos procesos cierta autonomía del proceso principal; sin embargo, dicha autonomía no es completa, pues a pesar de contar con una tramitación separada del proceso principal y el debate sea de una pretensión distinta, se tiene como participes a los mismos sujetos procesales del proceso principal; por ejemplo, en el proceso de aumento de la pensión de alimentos, el demandante y demandado siguen siendo los mismos que participaron en el

proceso principal de alimentos desarrollado previamente, lo mismo sucede con los demás procesos derivados.

La situación normativa descrita de los procesos derivados, ha ocasionado que los diferentes aspectos problemáticos del proceso de alimentos se vean empeorados, aspectos que pasaremos a detallar:

En primer lugar, la autonomía procesal de los procesos derivados agrava la situación de la carga procesal, debido a que, a pesar de que vayan a participar los mismos sujetos procesales y se pretenda modificar la pensión de alimentos establecida en el proceso principal, estos procesos deben ser tramitados de forma separada al proceso principal de alimentos; es decir, en expedientes separados ocasionando así el aumento de expedientes ingresados trayendo consigo un congestionamiento del sistema judicial.

En segundo lugar, la tramitación separada de los procesos derivados afecta el principio de celeridad procesal, debido a que en los procesos derivados no se materializa la actuación inmediata, por el contrario, al tener que iniciar una tramitación desde la demanda ocasiona una demora para resolver la procedencia de la pretensión propuesta por alguna de las partes procesales, ya sea al obligado que pide la reducción, exoneración o extinción de la pensión o el beneficiario que puede pretender el aumento.

La situación descrita ha ocasionado que, ante la solicitud de alguna de las partes procesales de la modificación de la pensión de alimentos en el mismo expediente del proceso de alimentos, los magistrados de los juzgados de familia mediante sus resoluciones judiciales denieguen dicha pretensión argumentado que “deberá solicitarlo por la vía judicial correspondiente conforme a lo establecido en la normativa civil”.

En tercer lugar, la tramitación separada de los procesos derivados afecta el principio de economía procesal; debido a que, estos procesos ocasionan un mayor desgaste de recursos

para el órgano jurisdiccional por la necesidad de crear nuevos expedientes, aumento carga para los magistrados, infraestructura para la realización de audiencias y otros gastos requeridos; lo mismo sucede para las partes procesales, quienes tendrán que gastar tiempo, dinero y esfuerzo para poder modificar la pensión de alimento pues se ven obligados a presentar una nueva demanda, acudir a la audiencia y entre otros actos que se requieran.

Ante la situación descrita, se presenta como una alternativa de solución la regulación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria; es decir, que sean tramitados en un mismo expediente; ello con el objetivo de que se garantice el principio de celeridad y economía procesal, así como la protección y resguardo del interés superior del niño y adolescente.

La referida acumulación procesal se llevará a cabo a nivel normativo mediante la modificación del artículo 571º del Código procesal Civil, estableciéndose en ella que las pretensiones que busquen modificar la pensión de alimentos deberán ser tramitados mediante una solicitud en el mismo expediente, dicha solicitud deberá respetar las formalidades y parámetros exigidos por ley para una demanda.

La modificación de dicho artículo supone una mejora, no solo para los trabajadores del Estado que tienen la responsabilidad de actuar con celeridad, objetividad y justicia; sino que, además, se traduce como un cambio significativo para las personas que se encuentran involucradas en este tipo de procesos, de modo que los menores en cuestión puedan obtener una mejora del estatus que el monto asignado como mensualidad se encuentra dirigido a producir. Así también, esta modificación significa un ahorro en la economía de los alimentantes, cuyas pretensiones para variar la suma de la cual son responsables obligacionalmente de depositar, se verá generosamente resguardada en la medida que, al ingresar el nuevo petitorio mediante una solicitud, se podrá ahorrar los gastos que supone

el ingreso de un nuevo proceso, no solo de las tasas que se exigen, sino también de los costos de transporte, alimentación y el desgaste emocional de los justiciables.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿De qué manera la regulación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria, permitirá la prevalencia del principio de celeridad y economía procesal? (Huaura-2019)

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Por qué la tramitación procesal de los procesos derivados de la obligación alimentaria en expedientes separados afecta a los principios de celeridad y economía procesal?
- ¿Cuáles serían los efectos de la acumulación de todos los procesos derivados al proceso principal sobre la obligación alimentaria?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

- Explicar de qué manera la regulación de la acumulación procesal de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria, permitirá la prevalencia del principio de celeridad y economía procesal (Huaura-2019)

1.3.2. Objetivos específicos

- Explicar por qué la tramitación procesal de los procesos derivados de la obligación alimentaria en expedientes separados, afecta a los principios de celeridad y de economía procesal.
- Delimitar los efectos de la acumulación de todos los procesos derivados al proceso principal sobre la obligación alimentaria.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

El alto índice de casos de procesos de alimentos y sus derivados y el congestionamiento del sistema judicial por la sobrecarga procesal en los juzgados, ocasionan lentitud en la resolución de este tipo de procesos judiciales en los juzgados de familia de Huacho. Razón por el cual, la presente investigación se justifica porque aborda estos temas de una manera concisa y directa. Resulta importante tener en cuenta que esta situación se debe a la inadecuada regulación de los procesos derivados en el artículo 571° del Código Procesal Civil, que les otorga autonomía procedimental a los procesos derivados, lo que ha ocasionado que los interesados en modificar la pensión de alimentos tendrán que iniciar un expediente aparte.

Las investigaciones previas que se han producido, así como los pronunciamientos doctrinarios dan sustento a nuestra tesis en lo referente al acopio documental, el cual hace posible el manejo de información actualizada y oportuna a la vez, para la formulación de nuevas fuentes de referencia para futuras investigaciones en este tema.

1.4.2. Justificación metodológica

El sistema de elaboración del informe final de la tesis, se ciñe a los lineamientos metodológicos establecidos en el actual reglamento de la Universidad, en el que están sistematizados todo lo referente a la estructura científica del trabajo de investigación para optar el título profesional de abogado. Es por ello que nuestra investigación contempla en su contenido, los aspectos metodológicos pertinentes, que son fundamentales para el logro de resultados objetivos que tengan relevancia jurídica y social, y que permitan aportar nuevas fuentes que sirvan como referencia para el desarrollo de otras investigaciones que se puedan realizar en el futuro.

1.4.3. Justificación práctica

Desde la perspectiva práctica la investigación se justifica en la necesidad de generar una alternativa de solución que conlleve a reducir la carga procesal en los juzgados y el congestionamiento del sistema judicial. Una forma de reducir la carga procesal es acumulando los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria. Mediante este mecanismo, se protegerá de forma más adecuada el principio de economía y celeridad procesal, debido a que, la tramitación de los procesos derivados en expedientes separados del proceso principal, ocasiona un mayor desgaste de recursos para el sistema judicial y los sujetos procesales. A pesar de que los procesos derivados tengan su propia vía procedimental y una pretensión distinta, los sujetos procesales siguen siendo los mismos, siendo la discusión de fondo la pensión de alimento ya determinado en el proceso principal de alimentos.

Lo que se plantea en esta investigación es la regulación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria, el cual permitirá reducir la carga procesal de los juzgados, y las pretensiones presentadas por los interesados referente a los alimentos se resolverán con mayor facilidad y en el menor tiempo.

Los beneficiarios directos de los resultados de la presente investigación, serán en primer lugar los justiciables que se encuentran inmersos en el proceso con la pretensión de modificar la pensión de alimentos, a razón de que ya no tendrán que iniciar un proceso aparte, ni tampoco degastar su tiempo, dinero o esfuerzos; en segundo lugar, el propio sistema judicial, que se verá beneficiada porque las partes procesales ya no tendrá que crear nuevos expedientes, ni aumentar la carga procesal a los juzgados. Por tanto, se logrará la celeridad en la tramitación de los procesos de alimentos y la reducción del uso de los recursos económicos tanto del Estado como de los justiciables.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

- La investigación se ha desarrollado en la ciudad de Huacho, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

1.5.2. Delimitación temporal

- El ámbito temporal de la investigación comprende al año 2019.

1.5.3. Teórica

- Se realizará en el ámbito de estudio del Derecho de Familia.

1.6. Viabilidad del estudio

La investigación realizada ha resultado viable, porque se ha logrado realizar la investigación en su integridad, como consecuencia de ello, se ha planteado propuestas de solución al problema de la lentitud de los procesos de alimentos, el cual ha sido precisamente, la incorporación en nuestro ordenamiento jurídico, la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria, con el cual, se logrará concretizar en la vida real los principios de celeridad y economía procesal. La resolución de los procesos judiciales en un plazo razonable, constituye un avance fundamental para recobrar la confianza de la administración de justicia en el Perú.

En referencia al beneficio de la regulación, será la reducción significativa de la carga procesal de nuestro sistema judicial, debido a que los procesos de alimentos y sus derivados inciden de manera notoria en el aumento de la carga procesal. Por un lado, se beneficiará a los interesados en iniciar un proceso derivado de la obligación alimentaria quienes ya no tendrán que iniciar otro proceso judicial ni invertir más tiempo, dinero o esfuerzos para dar solución a sus pretensiones. Por otro lado, los beneficiados también será

el sistema judicial, porque ya tendrán que abrir nuevos expedientes ni aumentarles más carga procesal a los juzgados.

Respecto a la normativa procesal civil, el artículo 571° del Código Procesal Civil), delimita los parámetros referidos a la tramitación procesal de los procesos derivados de la obligación alimentaria, en dicho artículo, se reconoce autonomía procedimental a los procesos que busquen modificar la pensión de alimentos. En consecuencia, nuestra propuesta planteada es viable debido a que tiene base normativa.

En esa línea, los principios de economía y celeridad procesal también se encuentran reguladas en el título preliminar de la misma normativa procesal civil, el cual exige que los procesos judiciales deben resolverse prontamente, respetando escrupulosamente el principio del debido proceso, evitando prolongar innecesariamente las pretensiones planteados por los justiciables.

Finalmente, es preciso señalar, que la investigación se ha viabilizado con nuestros recursos económicos propios, pese a las dificultades y limitaciones que hemos tenido en el desarrollo de la tesis y el presupuesto, hemos logrado con éxito nuestros objetivos propuestos en la presente investigación.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

En mérito a una sincronización efectiva para la lectura de la investigación, se cuenta en primer lugar con la tesis de Izi Toapanta Iveth (2017), cuyo trabajo lleva por título: EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS EN LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; presentado ante la UC - Ecuador.

La investigación en comentario establece parte de la premisa que en los juicios de alimentos no está siendo aplicado el principio de celeridad, toda vez que los alimentos es el medió más idóneo para proteger a los niños, niñas y adolescentes, es así que cuando se incumple la obligación alimentaria se pondrá en riesgo a dichos sujetos vulnerables.

En ese sentido, de la investigación comentada fluyen un listado de conclusiones, se tiene como relevantes los siguientes:

1. Se concluye que hay una deficiente aplicación del principio de celeridad en los trámites de alimentos; pues, tal como se puede observar en las estadísticas mostradas en la tesis citada; el plazo que transcurre entre la presentación de la demanda y la resolución de la misma, es un tiempo preocupantemente prolongado.

Asimismo, al comparar ambos escenarios; es decir, el del país vecino del Ecuador y el Perú; resulta fácil identificar la similitud compartida en la tramitación de los procesos de alimentos y los que derivan del mismo.

Es preciso recalcar que, para poder disfrutar del ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, se requiere de la atención pronta de la resolución de aquellas situaciones que generan impedimentos para el goce de los derechos de manera plena; es por ello que la celeridad dentro del margen de la resolución de los procesos relacionados a los alimentos, deviene en una situación urgente a resolver.

La celeridad en este tipo de procesos determinará no solo la satisfacción del interés del justiciable de obtener una respuesta oportuna; sino que además, la importancia de este principio escala a la determinación de la calidad de vida de los alimentistas, cuyos personajes en su mayoría suelen ser menores de edad en etapa de escolaridad, por lo que resulta urgente tener una respuesta del órgano estatal de forma rápida para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores, teniendo en cuenta que, en muchas de esas situaciones, los menores poseen ciertas deficiencias o males físicos que aumentan el estado de necesidad de los mismos; y se debe tener en cuenta, que no siempre la persona que solicita los alimentos, o la modificación de estos, cuenta con un trabajo estable que le brinde un ingreso económico que le permita resistir y atender la salud de sus menores hasta obtener una respuesta judicial donde se solucione el conflicto presentado al órgano estatal.

El Ecuador, al igual que el Perú, son países que comparten una cultura familiar muy similar; el machismo y la ausencia de valores familiares sumado a la escasa educación sexual; han creado el escenario perfecto para la unión de personas jóvenes, cuya relación concluye en términos no muy amistosos; frente a ello, los hijos surgidos de ella, terminan en un panorama poco agradable, ya que, la falta de madurez emocional provoca, en mucho de los casos, el abandono del hogar sin un contar con un plan alimenticio de parte de ambos padres que se encuentre armonizado con las necesidades de los menores en cuestión; de modo que se requiere de una demanda de alimentos para

que la persona, que en la mayoría de los casos suele ser el varón, responda a su responsabilidad de alimentario frente a su hijo o hijos.

En esa medida, es necesario tener en cuenta que la celeridad no es un principio abstracto; en realidad guarda un sentido opuesto a la abstracción, pues esta se palpa en el día a día con la entrada y la resolución de los procesos que se apertura, la celeridad es la esencia del servicio que el Estado presta cuando impone un órgano estatal para resolver los conflictos existentes entre las personas y determinar, a fin de cuentas, lo que llaman justicia; por lo tanto, la celeridad es la vía idónea por la cual la justicia se moviliza para hacer llegar lo que le pertenece a cada uno; de modo tal que, al tener a esta vía pausándose constantemente, la justicia no podrá presentarse cuando se requiere, y, toda justicia que llega tarde, no podrá llamarse justicia, pues una de las características de esta, es precisamente, la celeridad de la respuesta.

Este principio acarrea el correcto funcionamiento de otros que se relacionan conjuntamente para el servicio de las personas y la defensa de sus derechos fundamentales; es así que, solo podrá decirse que se respeta el principio del debido proceso, cuando este se encuentre sujeto a una respuesta por parte de la justicia, sin que ella se haya prolongado más allá de los plazos establecidos para la respuesta estatal a dicho conflicto.

Ahora bien, la resolución de los conflictos en un determinado plazo, forma parte del reconocimiento constitucional que, tanto el Ecuador como el Perú señalan en su carta magna; es por ello que la figura de la simplificación es una estrategia procesal que se orienta a la ejecución de la celeridad en los procesos de familia, cuyos afectados suelen ser menores de edad, de modo que resulta urgente mantener en movimiento constante y acelerado todo el engranaje del sistema de justicia que se encarga de atender los

asuntos de familia que tanto pesar causa en aquellas familias ensambladas o que cuentan con un solo progenitor para el cuidado de los niños.

Asimismo; para que la celeridad pueda ejecutarse con eficacia en la resolución de los procesos de alimentos y los derivados de este; se precisa de profesionales y servidores que se encuentren en constante capacitación que procuren en estos trabajadores la internalización de la importancia que los procesos de alimentos significan para la vida de las personas involucradas; es decir, que exista una concientización en los trabajadores estatales sobre lo que implica mantener un compromiso de las funciones asignadas a su persona, pues son estos los que generan el movimiento de todo el sistema de justicia; y, son ellos precisamente, los que lograrán que los menores obtengan una justicia oportuna o tardía.

Sin embargo; no solo el compromiso de los funcionarios y trabajadores estatales resulta ser el único elemento en esta ecuación para la obtención de celeridad de los procesos; es reconocido que la carga procesal en los juzgados de familia suele exceder la capacidad de atención de las personas que laboran en dicho ámbito judicial; por lo que, acusar simplemente a los trabajadores del sistema de justicia no es una realidad razonable que justifique la demora de la resolución de los procesos, puesto que es evidente que se requiere de más personal, tanto en el ámbito administrativo como el judicial para poder alcanzar y atender toda la carga procesal que ingresa a los juzgados de familia.

La situación antes descrita, forma parte del escenario ecuatoriano, cuyas características son compartidas por el territorio peruano; lo cual indica que se requiere del incremento del presupuesto asignado para el pago del personal que se requiere para poder atender efectivamente a los procesos de alimentos y los que se deriven de este,

en el momento oportuno y prestar una resolución que haga efectiva la satisfacción de los intereses de los alimentistas y el respeto de los derechos del alimentante.

En consecuencia; existe una serie de factores que producen, ya sea con su actuar o con la omisión de estos, que la celeridad no se lleve a cabo en la resolución de los conflictos sobresalientes de los procesos de alimentos; retardando así la tutela efectiva de los derechos de las personas mediante el ejercicio de los roles asignados a los jueces de familia en favor de los alimentistas que esperan la respuesta urgente para la satisfacción de las necesidades básicas por las cuales se presentan los procesos de alimentos.

En esa línea de pensamientos, se forma que la dilación de los procesos impide la respuesta oportuna a la que se aspira cuando se presenta un proceso de alimento o alguno que se relacione con este; por lo que, alargar innecesariamente las nuevas pretensiones en un nuevo proceso; además de innecesario, resulta contradictorio al principio de celeridad y otros que se relacionan directamente con este, puesto que no existe una razonabilidad válida para incrementar la burocracia ya existente y dilatar la respuesta estatal causando, además, más gastos, tanto al sistema de justicia como a la propia persona que ingresa la nueva pretensión del proceso ya formulado.

La celeridad resulta ser un principio sumamente relevante, ya que este determinará la paz social en gran medida, así como economía del país, puesto que todo se encuentra profundamente relacionado. La paz social se verá afectada cuando el gran porcentaje de las personas no encuentre una respuesta a tiempo por parte del sistema de justicia, creándose así un clima denso de desesperación para la satisfacción de los intereses, de modo que no resulta exagero extrapolar la necesidad de estas personas que, debido a dicha necesidad, ejecutan acciones en contra de otras para poder obtener un medio

económico para solventar los gastos resultantes de la satisfacción de las necesidades de sus dependientes.

Se concluye que se ocasiona una vulneración del principio superior del niño, al momento de dilatarse de forma excesiva los juicios de alimentos. (p. 86)

La investigadora señala una conclusión vital del análisis del fenómeno en estudio; y es que, la dilación de los procesos de alimentos, ocasionada por los diversos elementos que constituyen su existencia en estos procesos, tienen como mismo resultado la desprotección de los menores alimentistas, puesto que la inacción estatal impide la satisfacción de las necesidades básicas de los menores en cuestión; los cambios que se pretenden con un nuevo ingreso de modificación al proceso de alimento; ralentiza el actuar del juez, haciendo que la respuesta de este se tarde más de lo debido y se aumente el descuido del menor.

Existen debilidades estatales que impiden la oportuna entrega de justicia; sin embargo, la afectación de la celeridad en los procesos de alimentos conlleva un impacto más profundo a nivel físico y psicológico, pues se trata precisamente de los elementos para la subsistencia humana de aquellas personas que no pueden valerse por sí mismas debido a la constitución de sus cuerpos en crecimiento. El riesgo de la afectación al correcto desarrollo se acrecienta cuando estos menores poseen ciertos déficits anatómicos que requieren de una atención médica constante, así como de exámenes psicológicos recurrentes para mantener su salud mental estable; entonces, cuando se ralentiza el actuar de los órganos judiciales de familia; el impacto de esta deficiencia estatal escala al sufrimiento de los alimentistas que necesitan de atención personalizada de especialistas de la salud.

Siguiendo la lectura de la investigación en comento; los elementos que se suman a los antes mencionados y que provocan la inacción de la celeridad procesal en los procesos de alimentos son: falta de infraestructura adecuada, falta de personal capacitado, falta de mobiliario para el personal, falta de recursos informáticos para acelerar el orden de las

carpetas que contienen los casos de alimentos; todo ello compone el cúmulo de deficiencias que impiden la prestación de justicia con la celeridad requerida.

En consecuencia, si bien este principio es la aguja que dirige la brújula de la resolución de conflictos en los casos de alimentos a lo que todo juzgador debe ceñirse al momento de emitir su fallo; también forma parte de todo el juicio por lo que el juzgador debe tener presente este principio en cada actuar a lo largo del proceso; es decir, que el principio del interés superior del menor no solo se centra en la conclusión del proceso de alimentos; sino que el mismo se debe percibir a lo largo del análisis de dicho proceso y los que deriven del mismo, por lo que el juez debe responder con prontitud a todas las pretensiones que se generen respecto a este tipo de procesos.

En relación a ello, los jueces tienen como potestad facultativa, el poder de ordenar de oficio una medida cautelar que asigne un monto para los alimentos de manera anticipada; de modo que se resguarde la integridad del menor por quien se solicita el pedido de los alimentos.

Así como esta facultad; los jueces de familia poseen diversas herramientas para poder salvaguardar el bienestar de los menores de edad que se encuentran involucrados en un proceso de alimentos. De esta manera, la celeridad también se hace presente en el actuar de los jueces que recurren a todas las facultades que poseen para velar por la seguridad de estos menores.

Siendo los menores los protagonistas y los más afectados de la dilación que ocurre con frecuencia en los procesos de alimentos o los que se derivan de estos; es preciso que exista una simplificación de dichos procesos con el fin de asegurar la celeridad de los mismos y que el órgano estatal encargado de resolver los conflictos que surgen en esta área de la interacción familiar puedan ofrecer una respuesta oportuna que resulte en la satisfacción de los intereses de los menores en cuestión, así como la salvaguarda del bienestar físico y

emocional de estos con la solvencia económica que se requiere para cada caso en específico.

Otro antecedente de nuestra investigación, es la tesis de Vejar Cárdenas Patricio (2018), titulada “LA CITACIÓN EN EL JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL”; presentada en la Universidad UNIANDES del país de Ecuador.

El tesista parte de la premisa que el derecho de alimentos les faculta a todos los sujetos a solicitar a otra, que le brinde los recursos económicos para que pueda sobrevivir; es decir, acceder a los servicios básicos; la misma que se sustenta en la protección de los menores y de sus derechos.

En ese sentido, de la investigación comentada fluyen un listado de conclusiones, se tiene como relevantes los siguientes:

- El derecho de alimentos no solo implica proveerle al beneficiario de sustentos para cubrir su alimentación, pues exige que los progenitores cumplan a proveer a sus menores los recursos para que puedan acceder a los servicios de salud, vivienda, educación y entre otros; es así que la ley reconoce a la figura de la manutención el medio por el que alguno de los progenitores que no ejerza la patria potestad le brinda los recursos necesarios, la misma será calculado considerando las necesidades del beneficiario y las posibilidades del obligado.

Como es razonable; al efectuarse la separación de los progenitores, el vínculo de estos para con los menores que se tuvo en el momento de la relación no se pierde; por el contrario, el ideal debería ser la consolidación de los vínculos paternales con el menor que asume en su prematura etapa la separación de los padres; sin embargo esta suposición recae en una

utopía del comportamiento humano, puesto que son pocos los progenitores que sumen con totalidad la responsabilidad que tienen natural y jurídicamente con sus hijos, por lo que, la figura de la demanda de alimentos resulta necesaria en un contexto como este.

Es así que, se precisa de la coerción y coacción estatal para que algunos padres asuman el cumplimiento del rol que le compete por naturaleza, el cual es la manutención de sus menores hijos que requieren del cuidado de su integridad mediante la satisfacción de las necesidades básicas de estos; necesidades que no solo se centra en la prestación de alimentos que se conforman por los nutrientes propiamente; sino que además se necesita de la satisfacción de un cúmulo de elementos que hacen posible el mantenimiento del bienestar de estos.

Si bien los alimentos propiamente dichos son esenciales para la supervivencia de los menores al igual que todo ser humano, también existen otros muchos factores que hacen posible la supervivencia del individuo en la complejidad que significa ser una persona totalmente saludable; es así que la atención médica forma parte del componente de las necesidades vitales que se encuentra en la determinación de los alimentos; puesto que nadie se encuentra exento de sufrir algún accidente o enfermedad, se requiere contemplar en el monto asignado para la manutención de los menores, una cuantía dirigida a la atención médica de los menores involucrados; y es que, además, por estadística, los humanos se encuentran más desprotegidos a temprana edad, por lo que enfermarse de pequeños es una situación recurrente con la que los padres tienen que lidiar en el transcurso del desarrollo del individuo.

Así como es relevante la salud física, también lo es la estabilidad emocional, estabilidad que se ve afectada cuando el menor tiene cierta consciencia de lo que ocurre en su entorno y percibe la separación de los padres, de modo que se requiere de apoyo constante de

especialistas que orienten al padre que se queda con la tenencia del menor a saber cómo actuar frente a determinados comportamientos que presente el menor; así, y sobre todo, el apoyo conjunto de estos para con el menor, de modo que se le brinde la ayuda psicológica necesaria para poder afrontar la situación que se experimenta.

Muchos de los dolores que se viven cuando adultos, son el resultante del mal manejo de las emociones cuando pequeños las personas se enfrentaron a la separación de sus padres sin un acompañamiento psicológico que le haya servido de guía para poder manejar los sentimientos que surgieron en dicho momento; de modo que, una vez adultos, se convierte en la explosión de las emociones reprimidas o mal conducidas, trayendo consigo un comportamiento dañino para con ellos mismos o, incluso para con la sociedad y el entorno que le rodea.

De esta manera se puede percatar la importancia de la estabilidad de la salud mental de las personas; el cómo ignorar la implicancia de la salud mental de los menores repercute en ciudadanos perniciosos para la propia sociedad, y cómo ello se pudo evitar si se hubiese contemplado el acompañamiento psicológico de los menores que se encuentran pasando por el afrontamiento de la separación de los padres y el ya no cohabitar con uno de sus progenitores.

Por ello resulta imprescindible que se contemple dentro del monto asignado para la manutención del menor, el apoyo psicológico para los menores que sean más susceptibles a la separación de los progenitores. Sin embargo, como es sabido, en los países latinoamericanos como el Ecuador y el Perú, carecen de una cultura proveedora que se proyecte a la evitabilidad de daños futuros por el impacto de situaciones vividas a temprana edad; ello además se dificulta con el nivel socioeconómico que se vive en estos países; de

modo que la atención psicológica se dificulta, posicionándola en un subplano del cual con dificultad saldrá a flote para la atención debida de acuerdo a la importancia que esta tiene.

Mas, con una constante mención de la importancia de la salud mental para atender a los episodios vividos cuando niños, se podrá concientizar a los jueces sobre las réplicas futuras que importa a la sociedad el cuidado de la temprana edad asistida psicológicamente.

Así mismo, la educación es otra de las consideraciones que se deben atender en el presupuesto que se señala en la determinación de la manutención de los hijos; puesto que, pese a que esta es obligatoria y gratuita en el país de Ecuador al igual que el Perú; la característica de gratuidad no significa una prestación de educación por parte de los Estados de forma netamente gratuita, pues siempre existe la necesidad de los materiales escolares que se precisan en cada etapa estudiantil, además de los pagos que se deben realizar en determinados momentos, así como los costos de acceder a la institución diariamente, y la alimentación que se precisa al momento de los ceses de clases para el recargo de la energía mediante los alimentos correspondientes.

La educación también se ajusta al nivel socioeconómico al que cada niño se ha acostumbrado por parte de los padres; de modo que, al pretender alterar el ciclo y la rutina a la que se encuentran adaptados debido a cuestiones no económicas, sino viscerales; se lesiona la estabilidad de los menores al atentar contra el nivel y la calidad de vida a la que se encuentran adaptados.

Así también, la calidad de educación que se brinda en un colegio estatal en comparación con la calidad que se percibe en un colegio particular, distan desmesuradamente en la prestación del servicio que se ofrece, pues, sin desmerecer el esfuerzo que repliega el Estado para mantener a una población con los mínimos niveles de educación; la educación particular, por lo menos, en los primeros niveles de educación, resultan ser más precisos y

entregados a la formación académica preparada específicamente para cada etapa de la vida estudiantil; así también, como la proporción de una infraestructura más segura que permite el disfrute de un ambiente adecuado para el desarrollo de actividades de aprendizaje y recreación que refuerzan las habilidades de los menores que ingresan a sus recintos diariamente para el refuerzo de sus capacidades.

- Cuando el obligado no cumple con abonar la manutención, se le exige mediante un proceso de alimentos; la misma que debe desarrollarse de forma rápida y celeridad, teniendo en consideración los principios de economía y celeridad procesal (p. 60)

Estas características de todo proceso, se requieren con igual o más presencia cuando los procesos forman parte de la atención a la manutención de menores de edad; pues existe una prioridad en la medida que se trata de seres humanos sin la capacidad de poder sostenerse a sí mismos como lo podría hacer un adulto mediante el trabajo. Pues a un menor no se le puede exigir su propia subsistencia a través de la realización del trabajo, puesto que ello resulta incompatible con los pronunciamientos internacionales y con la lógica que la sensibilidad humana dictamina.

Sin embargo; debido a la deficiencia con la que actúan algunos juzgados de familia en cuanto tardan desmedidamente en resolver una demanda de alimentos o algún proceso que derive del mismo; muchos de los niños en cuestión, terminan realizando algún trabajo informal o, incluso, cayendo en el índice de la delincuencia juvenil; lo cual trae consigo una serie de peligros a los que se ven expuestos debido a la búsqueda de hallar las herramientas para poder obtener cierta solvencia económica para el pago de los gastos que se genera en el hogar.

Esta y otras más razones justifican la necesidad de resolver con celeridad aquellos procesos que derivan de los procesos de alimentos, pues la propia necesidad que se palpa en el hogar conlleva a que, tanto los menores como el progenitor que se ha quedado con la tenencia del menor, salgan a las calles a buscarse la manera de cómo crear los ingresos económicos necesarios para la manutención de los menores que se encuentran en el hogar.

Incluso, cuando el progenitor que posee la tenencia del menor, sale a trabajar acumulando horas extras para el aumento del pago periódico, deja descuidado el hogar donde el menor se encuentra, de modo que se les expone a los peligros propios de estar un menor solo sin la vigilancia de un adulto responsable, así como el encargo del mismo con personas que pueden dañar la integridad del menor.

Tal como se puede evidenciar; la desatención de la manutención por parte del progenitor que cuenta con los ingresos suficientes para poder brindar una estabilidad económica que permita el disfrute de un desarrollo adecuado de los menores hijos; permite la apertura de escenarios nocivos para el crecimiento de dichos menores, puesto que los peligros a los que son expuestos de una u otra manera, contienen elevados grados de descuido y atentado contra el principio del interés superior de los niños.

Por lo tanto, al existir la negación por parte de dicho progenitor, se requiere del inicio de un proceso de alimentos que procure cubrir las necesidades de los menores que se encuentran en medio de dicha situación; de modo que, asimismo, se necesita que los encargados de aquellos casos en el sistema de justicia de familia, actúen con prontitud y celeridad en la atención de esos casos debido a las consecuencias negativas que provoca el no asumir con responsabilidad y compromiso la resolución de los procesos de alimentos y los que derivan de ellos.

Es la vida humana temprana la que se protege con la exigencia de celeridad de los procesos de alimentos y los que descenden de estos. Los puntos antes señalados resaltan la nocividad de un sistema de justicia lento que, debido a diversas circunstancias administrativas, tardan más de lo debido, incluso legalmente, en la resolución de dichos casos, afectando directamente a los niños y adolescentes que necesitan de la asignación dineraria de un monto que cubra el gasto de la canasta básica de un niño de su edad, así como el cumplimiento de lo que se genera en cuanto a otros factores como la salud, la educación, la recreación, la vestimenta, entre otros.

De acuerdo a ello se suma el tercer antecedente conformado por la tesis de Rosero Arévalo Carlos titulada “LA CITACIÓN AL ALIMENTANTE Y LA ACUMULACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTISTAS” tesis presentada en la Universidad Técnica de Ambato; Ecuador.

En esta investigación, el tesista inicia mostrando la estadística de Ecuador, donde indica que existe un gran porcentaje de madres solteras y un elevado margen de procesos por alimentos, llegando incluso a la presentación de más de 300 juicios por alimentos en cada día; debido a ello, resulta imposible para el país vecino cubrir con efectividad cada proceso de alimento y los que descenden de estos a tiempo oportuno, pues la carga procesal que se genera a diario en los juzgados de familia avanza a niveles gigantescos.

Situación similar ocurre en nuestro país; donde más del 95% de los casos de alimentos son iniciados y seguidos por las mujeres solteras, demostrando los escasos de educación sexual y valores familiares que debería existir en cuanto al asumir la responsabilidad compartida de la manutención de los menores que se tuvo en común. Asimismo; es preciso señalar que en los países latinoamericanos, pese a que existe una gran lucha por el alcance de la igualdad de oportunidades para varones y mujeres en la misma medida; este clima

aún no se logra palpar debido al machismo impregnado que se encuentra sumido en muchas de las instituciones tanto privadas como estatales; así también en el marco de la informalidad, existen ciertos trabajos únicamente para varones, impidiendo a las madres poder desempeñar alguna función que permita la generación de ingresos para la solvencia de los gastos que se genera en el ambiente familiar.

Son muchos los elementos que se entrelazan en cuanto al soporte para la proporción de una manutención que cubra plenamente la manutención de los menores cuyos padres se encuentran separados y resistentes a cumplir con responsabilidad el rol que les compete.

Así también sostiene el tesista que, el cumplimiento del interés superior de los menores se refleja en el apoyo político del Estado mediante el despliegue de estrategias multisectoriales aplicadas a nivel nacional y local para poder brindar un grado de calidad de vida social a los menores de cada sector; haciendo posible la interacción sana y entretenida de los menores con su entorno social local y sus pares.

Informa además, que la comunidad juega un rol muy importante mediante la interacción de los organismos locales en el desarrollo psicosocial de los menores en el acompañamiento del crecimiento cognitivo emocional de estos mediante la estimulación del intelecto a través de programas deportivos, académicos donde desplieguen e incrementen sus capacidades y aptitudes mediante un entorno familiar saludable, donde la comunidad se vea comprometida al acompañamiento de los menores procurándoles seguridad y afecto.

El rol del Estado y la comunidad es un factor muy relevante, indica el autor de la tesis en comento, puesto que al existir una disolución del hogar del menor, se pierde las bases de afecto seguro, por lo que se requiere de todo un sistema comprometido para el sostenimiento afectivo de estos menores, y para que sus derechos no se vean afectados; en

esa medida, se requiere del cumplimiento pleno del disfrute de un ambiente sano y equilibrado que pueda ser asegurado por el ente estatal a nivel local.

Asimismo; el autor señala que, desde que los humanos nacen, existe una diferencia para con los animales, pues, los humanos carecen de las herramientas físicas y cognitivas que le permitan encontrar por sí mismos alimentos, por lo que, durante muchos años deberá su subsistencia a la atención de sus progenitores o, en casos específicos, de otros adultos que asuman el rol de proveedores del hogar; solo de esa manera el ser humano podrá, si acaso sobrevivir, ya que el humano es un ser complejo, no le basta la sola alimentación de nutrientes para poder desarrollarse plenamente.

Uno de los factores que identifica el autor en cuanto conforma parte del grupo de elementos que proporcionan una resolución tardía en los procesos de alimentos y los que derivan de estos, resulta ser la deficiencia en la notificación al alimentante; ello conlleva un retraso extremo en la resolución, puesto que no se puede proceder sin haber antes cumplido con la notificación efectiva del demandado, ya que ello vulneraría su derecho a la defensa, trayendo incluso, el proceso abajo.

Esta deficiencia que se comparte con la jurisprudencia vecina, resulta ser una de las principales deficiencias en la administración que ralentiza la respuesta del órgano de justicia de los juzgados de familia; ello se puede deberse a la escasez de personal para la notificación, o por el cambio de domicilio constante del demandado; así como las estrategias malsanas que algunos abogados defensores despliegan para atrasar el veredicto de los jueces de familia. En síntesis; los motivos detrás de la ineficiencia de la notificación al demandado son diversas; sin embargo, el efecto resulta ser el mismo: una respuesta tardía de la justicia hacia los menores que necesitan una manutención asignada en dinero o especies para poder subsistir con dignidad.

Así pues, el autor converge en que esta deficiencia contraviene o causa que la administración estatal de los juzgados de familia vulneren el principio del interés superior de los niños involucrados en dichos procesos, puesto que al no poder dictaminar sin la notificación efectiva de los demandados, se imposibilita una respuesta estatal que sostenga el bienestar integral de dichos menores mediante una resolución que identifique las necesidades específicas del menor y determine el monto o las especies con las cuales se puede llegar a cubrir la satisfacción de las necesidades e intereses básicos de dicho menor con una respuesta oportuna que no tarde más de lo que los plazos legales sindicados en los cuerpos normativos.

En esa misma línea, el autor señala que, si bien los legisladores de Ecuador piensan o auguran un descongestionamiento de la carga procesal con la amenaza de sanciones al personal que labora en los juzgados de familia en cuanto hayan incumplido con la resolución de los plazos plasmados en los cuerpos normativos; ello sin embargo no puede llegar a concretarse dado que existen múltiples factores que impiden que por más de mantener un compromiso por efectuar una respuesta rápida que se ajuste a los parámetros de celeridad y el cuidado del interés superior del niño, estos imposibilitan que se llegue a consolidar el plan estatal y el compromiso de los servidores y funcionarios que a diario intervienen en los problemas que surgen en dichos juzgados.

Por ello, según el autor, se requiere de un incremento en el presupuesto asignado al sector judicial que atiende estos problemas, de modo que se procure la contratación de más personal, así como la adquisición de los materiales necesarios y la infraestructura que se requiere para poder atender eficazmente las causas que llegan a los juzgados de familia.

Hablando estrictamente de los alimentos; el autor señala que el deber del cumplimiento y abastecimiento de estos se generan a partir del parentesco; siendo, en palabras de él

mismo: una de las fuentes de la solidaridad humana; lo que indica que, natural y espontáneamente el ser humano encuentra una obligación implícita en la entrega de alimentos para la subsistencia de sus descendientes e incluso de sus ascendientes, puesto que es un deber jurídico que se desplaza en ambas direcciones cuando la necesidad y las limitaciones biológicas así lo ameritan.

Esta reciprocidad que debería ser innata, es custodiada por el ente estatal a fin de poder mantener un clima social de seguridad y armonía entre los individuos que se desenvuelven dentro del territorio nacional, respondiendo al deber de cuidado que se genera debido al parentesco entre dichos individuos, teniendo una exigencia coactiva.

Así también informa que esta obligatoriedad que es custodiada por el Estado, se exige por parte del progenitor que no posee la custodia completa del menor, en la medida de que el progenitor que cohabita con el hijo en común, cumple una serie de actividades que hacen posible la subsistencia del menor mediante obras de cuidado y atención diaria que se traducen en un trabajo continuo y esforzado por llevar con probidad un desarrollo integral del hijo en común; de modo que la labor externa se hace complicada en cuanto debe centrarse en el cuidado del menor hijo. Es por ello que se precisa de un monto dinerario del progenitor que no vive con el hijo en común, toda vez que esta persona sí cuenta con el tiempo para poder laborar plenamente y poder proporcionar dinerariamente la manutención de dicho hijo.

Además, se concluye con la necesidad de la existencia de un ordenamiento que, previo análisis, prevea todas las situaciones y factores que imposibilitan la entrega oportuna de resoluciones judiciales sobre los procesos de alimentos, en la medida que se haga efectiva la presencia del principio del interés superior de aquellos niños y adolescentes inmiscuidos en dichos procesos y los que descenden del mismo.

El Perú, al igual que el Ecuador, carece de una política de prevención y control sobre la acumulación de procesos de alimentos y sus derivados, situación que ocasiona la vulneración de los principios y derechos que producen el bienestar integral de los menores que se encuentran en este tipo de procesos. Por lo tanto, se requiere de un estudio social completo que brinde las estrategias más idóneas para poder subsanar las deficiencias que impiden la resolución de estos procesos en cuanto se necesita proteger la inocencia y el bienestar de estos menores de edad.

Siendo una de las propuestas que se ajustan más a este fin la que se plantea en la tesis en redacción.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Como primer referente a nivel internacional, se cuenta con la tesis de Rimachi Ovando Faustino (2020) titulada “FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS QUE INFLUYEN EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE HUAMANGA”; presentada en la Universidad César Vallejo; Trujillo-Perú.

En ella, el autor de la tesis, inicia señalando lo que indica la Carta Magna del Perú en su artículo 6; en el cual se plasma la obligación de los padres para con los hijos de prestar alimentación, educación y el cuidado de estos. Así también indica otros cuerpos normativos que versan sobre dicha obligación, para luego señalar que el sistema judicial enfocado en el cumplimiento de este deber de los progenitores, contiene muchos problemas que entorpecen la entrega oportuna de un fallo justo para poder salvaguardar la integridad de los menores.

En esa línea, Rimachi indica a la burocracia como uno de los factores la inacción de la celeridad en los procesos de alimentos; la abulia de algunos de los servidores del Estado

impiden la fluidez de los trámites que se relacionan con los procesos de alimentos; de modo que, al colocar óbices en la tramitación de los procesos, se ralentiza la posibilidad de obtener un fallo a tiempo, por lo que, el bienestar de quienes solicitan la asignación de un monto que cubra la manutención de los menores, se hace inaccesible.

La burocracia se debe, además, a la falta de capacitación constante que elimine los lineamientos obsoletos que se contemplaban con anterioridad, y cuyo manejo del sistema aun continua en las mentes de muchos trabajadores que, por cuestiones de derechos, siguen ocupando la plaza asignada.

Así también; la carga procesal forma parte de los elementos que propician la obstrucción de la justicia de los juzgados de familia en la ciudad de Trujillo; el autor señala que el exceso de expedientes sobre alimentos y los procesos que derivan de estos, recaen en manos de servidores y funcionarios que no se dan abasto para poder responder con prontitud las demandas que se realizan en dicha zona; escenario similar se comparte a lo largo del territorio peruano.

La carga procesal de los juzgados de familia demuestra el nivel de responsabilidad de los progenitores que se niegan a otorgar la manutención para sus menores hijos, así como la reducción o el prorrateo de la misma. Resulta increíble las estrategias legales a las que acuden para poder escapar de un deber que nace desde el momento que se tiene a la descendencia.

El cúmulo de expedientes sobre alimentos impide que el personal contratado pueda cubrir eficientemente todas las labores que ello amerita, pues se requiere de más trabajadores tanto en el área de la administración, así como la atención del aspecto judicial de dichos casos. La insuficiencia de personal crea la acumulación paralizada de expedientes que esperan la resolución de los conflictos que han sido llevados al órgano de

justicia en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades más básicas para aquellos seres que son incapaces de subsistir por cuenta propia, y cuyo progenitor que cuenta con la tenencia no posee el tiempo o las oportunidades para poder cubrir por entero los gastos sobresalientes de la alimentación, educación, salud, vestimenta y todo lo que se requiere para el cuidado de un nuevo ser humano en desarrollo. Por ello es imprescindible analizar el problema de la celeridad en los juzgados de familia y ejecutar las alternativas que se vienen brindando a través de las diferentes investigaciones que centran su foco de estudio en la celeridad procesal en los casos de alimentos.

Uno de los factores que propicia el escenario antes descrito, también parte por el grado de capacidad de los elementos que se encuentran en el área de recursos humanos, pues ellos, al ser los encargados de contratar al personal que manejará la administración de los expedientes, tienen la responsabilidad de asignar al personal más idóneo para las vacantes, tanto en los puestos sujetos a concurso, como a aquellas personas que prestan servicio de manera voluntaria.

La corrupción se palpa en todos los niveles de la interacción humana, sobre todo en los países latinoamericanos como el Perú, por ello no es extraño observar que algún puesto dentro del sistema de justicia haya sido ocupado por algún individuo que comparte simpatía o algún lazo con alguien dentro de la institución que cuente con cierto grado de poder. Esta corrupción también impide que las personas más capacitadas, idóneas y comprometidas con la entrega de justicia obtengan el puesto laboral en el cual desenvolverse con el objetivo de beneficiar a la sociedad.

Es entonces, debido a la endeble fuerza de valores dentro del personal de recursos humanos de muchas instituciones que se llega a contratar o ingresar a personas que no cuentan con el perfil para atender los problemas que se acumulan en los escritorios de estos

trabajadores, perjudicando así a los demandantes, y, sobre todo, a los menores involucrados.

La celeridad procesal pierde actuación con la aparición de la corrupción que plaga las instituciones estatales causando detrimentos en la vida de las personas cuyo bienestar se encuentra en las manos de los administradores de justicia quienes, al atentar contra la celeridad procesal de forma negligente, producen la lesión de los derechos y la vida misma de las personas que necesitan de atención rápida a los casos que han sido llevados a un proceso de alimento.

Debido a la complejidad, desgaste físico y gasto de material que se requiere para el movimiento en la tramitación de los procesos sobre alimentos o los que descienden de estos; la simplificación de los mismos y, la virtualidad; son elementos esenciales con los cuales proceder para agilizar la atención que necesitan este tipo de procesos, pues es el bienestar de menores en desarrollo los que claman por una respuesta oportuna de los intereses llevados a los juzgados de familia.

La falta de capacitaciones al personal que aun no se ajusta a las nuevas tecnologías y lo que requiere la globalización que cada vez supone una actualización en el manejo de las labores institucionales, ha significado una rémora para la entrega de justicia, puesto que muchas de las personas, no solo las que trabajan en el sector público, sino en general, carecen de una educación con conocimientos básicos y avanzados sobre informática, lo cual se logró evidenciar con el aislamiento social tomado como la mejor medida preventiva para evitar contagios del virus del covid19 y sus variantes. En dicho contexto de pandemia se pudo y, aun se puede constatar que existe un déficit en cuanto al manejo de la tecnología, sobre todo en aquellas personas que se encuentran acostumbradas al manejo y trato directo con materiales de oficina que se puedan palpar con los sentidos.

De esta manera se genera una crítica implícita que la autora de la tesis señala en el corazón de su investigación. Los factores que impiden el cumplimiento de la celeridad procesal en los casos de alimentos, son elementos que, bien conducidos, pueden ser removidos para poder ceder el paso a la celeridad, y poder brindar una respuesta oportuna y, por lo tanto, justa, a aquellas personas que se encuentran a la espera de una resolución que haya analizado correctamente todas las aristas de la situación en específico y emita un fallo justo para el bienestar del menor.

Una de las conclusiones a las que llega la tesista es que, los factores internos dentro del sistema de justicia de los juzgados de familia, tienen una influencia de 58.98% en la celeridad de los procesos, por lo cual resulta necesario atender estas deficiencias internas ya que, tal como muestra el porcentaje obtenido por la investigadora, representa más de la mitad de las causas por las cuales no se pudo obtener celeridad en los procesos de alimentos dentro de una parte del territorio del Perú.

Es preciso mencionar que, parte de los factores internos que vulneran la celeridad procesal, es la resistencia a acudir a la simplificación de los procesos para la entrega de una resolución justa y oportuna. A ello se suma la alfabetización digital con la que muchos de los operadores de justicia aún se encuentran tratando de superar.

En consecuencia, a ello es que la tesista refiere cuatro recomendaciones a aplicar dentro de los juzgados de familia para poder cumplir con la celeridad procesal que se necesita en los casos que devienen de los procesos de alimentos. en primer lugar, se necesita atender a los factores internos de las instituciones, dejar de ignorar estos elementos y poner en acción las estrategias para eliminar la traba que estos generan en la entrega de justicia en estos juzgados. Seguidamente se recomienda equiparar al área administrativa con los recursos y los materiales necesarios para poder agilizar la tramitación de los procesos, así

como la eliminación de la burocracia que solo entorpece la entrega de una resolución justa. En tercer lugar, se encuentra el uso de la tecnología, por ello se recomienda de un trabajo conjunto entre el equipo de logística y la administración para que puedan brindar capacitaciones constantes y asistencia personalizada a las personas que tengan dificultades para el manejo de las nuevas tecnologías que se utilizan en la institución. Finalmente, se recomienda la sujeción y compromiso con los cuerpos normativos en pro de la celeridad procesal.

En segundo lugar, tenemos la tesis de Berrios Rodríguez Danae (2018), denominada “LA UNIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE FAMILIA EN EL PERÚ” presentada en la Universidad de Santo Toribio de Mogrovejo; Chiclayo-Perú.

En este trabajo, la tesista recalca la importancia de brindarle un carácter especial al proceso de alimentos; refiere que su relevancia se encuentra en la esencia del proceso; y es que, este se encuentra orientado a la coacción de uno de los progenitores para cumplir con el deber de subsistencia de su prole.

Asimismo, señala las tres condiciones específicas para poder exigir la manutención correspondiente; en primer lugar, debe constatarse la existencia del vínculo consanguíneo entre el demandante y el demandado; es decir, que se evidencie la relación entre el progenitor y el niño. En segundo lugar, que exista un estado de necesidad del alimentista; y finalmente, la capacidad económica del alimentante.

Así también señala el aporte que realiza el progenitor que se queda con la tenencia del menor y que se dedica plenamente al cuidado de este; de modo que se evidencia un trabajo en pro del bienestar del hijo en común, por lo que la exigencia de conseguir un trabajo afectaría el cuidado del niño; sobre todo cuando este se encuentra en las primeras etapas del desarrollo y la delegación de su cuidado a terceros resulta imprudente, o por lo menos,

más riesgoso que delegarla cuando este se encuentre en la adolescencia; aun así, se reconoce la labor que los padres que se quedan con la tenencia de los niños realizan en la labor que supone la cohabitación con personas en formación y aprendizaje.

Por ende, no solo se considera al aporte económico como el único medio de cumplimiento del deber paternal; sino que, además, se reconoce la influencia e importancia del acompañamiento diario del que posee la tenencia del menor.

La autora señala que la entrega y el deber de los alimentos se basa en el principio de asistencia familiar, más conocido como principio de solidaridad familiar; es mediante este principio que la persona adulta reconoce la precariedad y el estado de necesidad de sus parientes en cuanto carecen de las herramientas físicas y biológicas para poder asistirse autónomamente en el desarrollo de su personalidad. El derecho alimentario se basa pues en el principio de la solidaridad familiar.

Si bien este principio dirige naturalmente a las personas a prestarse la ayuda necesaria cuando así lo requiera la situación en específica; de tal manera que los padres resguarden el bienestar de los hijos desde la gestación hasta la edad en la que ellos pueden hacerse responsables de sí mismos; así como los hijos de prestar auxilio, alimento y cuidado a los padres cuando estos lleguen a una edad demasiado complicada para poder volver a valerse por sí solos; e igualmente la prestación entre hermanos y demás familiares; lo cierto es que, no solo en el Perú, esta naturalidad se cumple espontáneamente; por el contrario, los casos de demandas de alimentos o la variación de estos, se encuentran en aumento cada año, ya que pocos asumen responsablemente este principio que nace con la consanguinidad de los miembros de una familia, por lo que se recurre al planteamiento de una demanda para cubrir el estado de necesidad alimenticia por la que transcurren muchas de las personas en la espera de una respuesta judicial oportuna.

Mediante este principio, el Estado posee la facultad de ordenar por medio de sus jueces la asignación de un monto pecuniario que supla las necesidades de las personas emparentadas que se hayan en un estado que requiere de la atención de aquel familiar que cuenta con los medios y el deber de atender las necesidades de quien lo demanda, pero que asimismo se niega a cumplir con ella.

En la tesis en comento también se señala la importancia y las implicaciones de la figura de la tenencia. Se informa todas las especificaciones legales sobre esta además de la importancia de atender la necesidad psicológica de los menores en fin del cumplimiento del respeto del principio del interés superior del niño. Dado que el ser humano es un ser complejo, no solo necesita de los nutrientes materiales para poder desarrollarse correctamente, sino que además necesita del acompañamiento seguro de sus progenitores, parientes con los que haya convivido las primeras etapas de su vida; por lo que, está demostrado científicamente que, la extracción del entorno familiar de algunos parientes, trae consigo el detrimento de la salud mental y emocional de los menores, pues estos ingresan a una etapa de duelo con la separación, por lo que, negar a los hijos la tenencia compartida, no supone la lesión a uno de los progenitores, sino, y sobre todo, al menor a quien se le niega el compartir momentos de calidad con el progenitor que ya no cohabita con él.

Muchos de los padres que no cuentan con una madurez emocional fuerte, tienden a buscar los medios legales a través de estrategias para evitar el mayor contacto posible del otro progenitor para con el menor que se tiene en común; de modo que en el intento de agobiar a la ex pareja, se vulneran los derechos del hijo en común y se afecta el bienestar integral de dicho menor.

Es por ello que tomar en cuenta el aspecto psicológico que implica una separación de una pareja que tiene un menor en común y se encuentran pasando un proceso de alimentos o alguna derivación del mismo; se necesita de acompañamiento profesional que oriente a los padres al mejor manejo de sus emociones y pasiones con el fin de salvaguardar la integridad emocional del niño a quien el solo hecho de la separación ya significa un reto a superar en tan temprana etapa del crecimiento.

De acuerdo a ello, la celeridad procesal importa en la medida que los jueces se encuentran obligados a resolver oportunamente los procesos de alimentos y los que descenden de los mismos con prontitud, toda vez que la demora de respuesta estatal lesiona el interés superior de los menores en cuestión.

Desde el inicio de la admisión de la demanda; no solo el juez se encuentra responsable de asumir el cuidado del bienestar del menor implicado mediante el cumplimiento del principio del interés superior de este; sino que todo el personal debe encontrarse capacitado para poder agilizar los trámites correspondientes para evitar el cúmulo de expedientes sin resolución, cuya afectación directa se evidencia en el estado de necesidad desatendido de los demandantes.

El cumplimiento de este principio se encuentra relacionado directamente con la celeridad procesal con la que responda la institución del Estado; toda vez que el tiempo que se tome para responder y finiquitar el proceso, supone el bienestar o malestar integral de los menores por quienes se impone una demanda o la variación de la misma. De esta manera estos principios se entrelazan trayendo consigo la afectación de la vida misma de las personas que solicitan el cumplimiento del deber del progenitor que no cuenta con la tenencia del menor.

Tanto la celeridad como la economía procesal son el tranvía propicio para el goce de los derechos fundamentales de las personas que se hayan sometidas a un proceso de naturaleza alimenticia; y ello no solo beneficia a la parte demandante, sino también a la demandada, pues hace posible que este realice una nueva pretensión mediante la acumulación del proceso al proceso principal sin tener que generar más gastos económicos, pues al existir la economía procesal mediante la acumulación al expediente principal, el ahorro del demandado y del Estado se palpa en la simplificación procesal.

Finalmente, la tesista llega a la conclusión de que tanto la carga procesal que existe en los juzgados de familia, las sentencias contradictorias que se emiten y el quiebre del orden familiar, tiene como principal afectado a los menores de edad que no cuentan con las herramientas mentales para poder protegerse de la irresponsabilidad de sus progenitores, ni de la deficiencia del ente estatal. Todo ello conlleva a la vulneración del principio del interés superior del niño; y es por ello que mientras los procesos sigan siendo dilatados innecesariamente debido a las estrategias legales de quienes se niegan a asumir el rol responsable de padre, sumado a las deficiencias del sistema de justicia peruano; los daños que se causan en el menor serán difícilmente reparables, y lo que menos necesita la sociedad actual, es lidiar con personas dañadas en las etapas tempranas del desarrollo humano, pues, tal como se puede observar en la actualidad; el nivel de salud mental se encuentra en deterioro, afectando así a la colectividad.

Los efectos de la mala administración de justicia, la demora de la respuesta estatal en los juzgados de familia, la burocracia recalcitrante, y la negación a asumir con responsabilidad los deberes parentales; no solo se centran en el individuo afectado; sino que ello escala a la afectación general de las personas que se mueven en el entorno del menor; pues, tal como se encuentra demostrado, los comportamientos perniciosos de los menores en las escuelas, responden a las vivencias que estos han obtenido en los hogares,

siendo muchos de ellos, hogares donde los padres han conllevado una separación llena de conflictos, donde la tenencia es asumida por uno de los progenitores, y no se ha tenido un acompañamiento psicológico para canalizar y expresar las emociones que despiertan los eventos fuertes que perciben los menores al transitar por un periodo donde sus progenitores no asumen con cautela las implicancias que una separación y un proceso de alimentos supone en la vida de los hijos que se han tenido en común.

Como tercer referente a nivel nacional se tiene a la tesis de Cornejo Ocas (2016) con el título “EL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL, CELERIDAD PROCESAL Y LA EXONERACION DE ALIMENTOS”, presentada en Universidad Privada Antenor Orrego; Trujillo-Perú.

En la tesis en comentario, el autor ha señalado que en la realidad de nuestro país el proceso de alimentos y sus derivaciones son los procesos que producen una mayor carga procesal; es así que el autor se enfoca en el proceso de exoneración. Del conglomerado de conclusiones, nos parece relevante la siguiente.

La exoneración de los alimentos es un proceso accesorio, que a pesar de su accesoriidad se requiere el inicio de un nuevo proceso, lo que exige que el solicitante cuente con recursos económicos para presentar su pretensión; ocasionándose con ello una sobrecarga procesal dentro del sistema judicial; por lo que resulta pertinente que pueda ser tramitado en el mismo expediente generado para el proceso de alimentos, mediante una solicitud que cumpla con los diferentes requisitos y formalidades establecidas en la normativa, aunado a ello se materializará el principio de economía y celeridad procesal. (p. 83)

Así también; refiere que, en consecuencia, al uso del principio de la economía procesal, se evitaría la generación de un nuevo proceso a partir de una nueva pretensión planteada

en el proceso de alimentos; es decir, tal como se conoce, los procesos de alimentos generan otros procesos que se apertura cuando se ingresa una nueva pretensión cuando estos han llegado a una conclusión; de modo que, por ejemplo, se solicita la exoneración de alimentos, o una variación de estos. Los procesos que descienden de los procesos de alimentos apertura un nuevo proceso, provocando con ello el incumplimiento del principio de celeridad y economía procesal.

En aras de crear un sistema judicial eficiente que pueda responder con asertividad las pretensiones que ameritan justicia; se requiere del uso inmediato de los principios de celeridad y economía procesal; toda vez que estos instauran el ambiente propicio para que el engranaje del sistema de justicia funcione con diligencia.

El cumplimiento de las actividades estatales en consecuencia de los principios de celeridad y economía procesal, permiten la disminución de la carga procesal que se encuentran en los juzgados; de modo que, al regular los procesos que nazcan de los procesos de alimentos en el principal sin generar otro proceso; el beneficio se hará evidente tanto para las personas involucradas, como para el Estado mismo, toda vez que existe un ahorro de todo lo que conlleva iniciar un nuevo proceso y darle trámite hasta llegar a una resolución.

Resulta vital que todo proceso que se relacione con el proceso de alimentos, se resuelva en el menor número de actos procesales, debido a la urgencia que los alimentos contienen en su esencia. Es por ello que, tal como señala el autor de la tesis en comentario, sostiene la necesidad de una simplificación de los procesos con el uso de la celeridad y la evitabilidad de la burocracia institucional, puesto que al tratarse de la asignación o modificación del monto y forma de manutención de menores de edad (en la mayoría de

casos), es vital actuar con diligencia ciñéndose al cumplimiento de los plazos establecidos en el Código Civil.

Asimismo, el autor señala que la actividad procesal que se lleva a diario dentro de los días laborales en las instituciones donde se imparte justicia a las familias que acuden para la resolución de conflictos en torno al tema de los alimentos, debe realizarse con diligencia y rapidez en beneficio de las personas que se encuentran en un estado de necesidad que justifica la atención inmediata del órgano de justicia.

Cornejo continúa refiriendo que es imprescindible que regule la limitación de los actos procesales que alargan y entorpecen la actividad laboral de las personas que ejercen funciones administrativas y judiciales en el órgano encargado de dimitir una respuesta hacia las pretensiones que se solicitan en los juzgados de familia, y cuyos intereses se relacionan con algún proceso de alimento que se haya instaurado.

Secuencialmente se menciona a los tres elementos a ahorrarse con el cumplimiento del principio de economía procesal, teniendo al tiempo, gasto y esfuerzo como los componentes a economizar y proyectarlos en otros procesos que ameriten la actuación de estos tres componentes en beneficio de la sociedad peruana.

El autor señala que, si bien se reconoce el esfuerzo del Estado en legislar los plazos para la atención de los procesos de alimentos, muestra una falta de ejecución de los principios de celeridad y economía procesal cuando se apertura nuevos procesos que descenden del proceso de alimentos; es allí que, con el creación de nuevos procesos debido a las nuevas pretensiones que se generen, se dilata la respuesta del órgano de justicia a las personas que solicitan la atención de sus intereses y derechos.

Al pedir, por ejemplo, la exoneración de alimentos debido a la causal de que el alimentista haya cumplido la mayoría de edad y no concierta los requisitos para poder

continuar con la recepción de los alimentos por parte del alimentante; se entorpece la administración de la justicia con el ingreso de una nueva carpeta que es desatendida toda vez que existe una carga procesal en los juzgados de familia que cada vez se incrementan con rapidez debido a los conflictos existentes en este ámbito.

En función a los principios mencionados con continuidad, se hace hincapié en la necesidad de agilizar los procesos que se relacionan con el proceso de alimentos y cumplir con el otorgamiento de justicia oportuna.

El tesista también señala que crear un nuevo proceso cuando los individuos involucrados resultan ser los mismos que se encuentran en un proceso de alimentos, pero con diferentes pretensiones; significa aumentar innecesariamente el trabajo de las personas que tramitan y resuelven los procesos de las familias; es decir, la no regulación existente sobre la acumulación de los procesos que derivan de los procesos de alimentos, genera carga procesal innecesaria que entorpece la administración de justicia para las personas que lo requieren; teniendo en cuenta que al tratarse de asuntos relacionados con los alimentos, existe un riesgo elevado de atentar contra el interés superior de los niños, así como los derechos e intereses del alimentante.

La vía procedimental para tratar los temas que deriven del proceso de alimento debería ajustarse a los principios de celeridad y economía procesal por el bienestar de las personas involucradas, así como el ahorro del esfuerzo de las personas que laboran en las instituciones de justicia donde se resuelven los casos referentes a los problemas que surgen en las familias.

Finalmente, el autor llega a la conclusión de que, si bien el Estado trata de resolver con agilidad los procesos de alimentos; existe una deficiencia en cuanto a la respuesta judicial que se le da a los casos que derivan de este, pues al aperturarse un nuevo proceso con la

admisión de una nueva pretensión sobre el proceso principal; la resolución de esa nueva pretensión, se suma al cúmulo de expedientes que existen en los juzgados de familia. Es por ello que se necesita de una regulación que solucione este problema existente en los casos de alimentos, puesto que la regulación de la acumulación de los procesos supone el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal con la que deben actuar las personas que laboran en los juzgados de familia, toda vez que estos asuntos suponen una especial atención.

Como último antecedente del ámbito nacional, se cuenta con la tesis de Arévalo Rodas Gissela (2014); nombrada “EL REQUISITO DE PROCEDENCIA EN LAS PRETENSIONES SOBRE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, PRORRATEO Y EXONERACIÓN DE ALIMENTOS; Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA”; presentada en la Universidad Antenor Orrego; Trujillo-Perú.

En este trabajo, la investigadora inicia señalando lo que se indica en el artículo 565-A del CPC, en el cual se exige de la presencia de un requisito agregado para que sea posible admitir la demanda del obligado a prestar alimentos, cuando este se encuentre con la intención de realizar un prorrateo, reducción, o incluso, una exoneración de la prestación que se encuentra realizando.

De tal manera, dicha norma, indica la autora, constituye en una evidente forma de obstrucción al derecho y principio de la tutela efectiva, pues el legislador al colocar ese óbice en la prestación de servicio de la justicia, impide que el accionante puede ejercer su derecho con plenitud; de modo que, al obstruir el acceso a la justicia, se contraviene con la esencia democrática del Estado de derecho que, en la letra, es el Perú.

Por lo tanto; la presencia de esta rémora que dictamina el artículo N°565-A del CPC, vulnera el derecho que todo ciudadano posee a acceder a la tutela efectiva de justicia que le ofrece el Estado donde habita; sin embargo, como se puede deducir de la presencia de este artículo, se limita el acceso a la justicia de modo que se obliga a una de las partes, el alimentista, a posicionarse en un estado inferior al de la otra parte, pues se plasma una diferenciación bastante notoria con esta barrera irracional e innecesaria que solo afecta el derecho de miles de ciudadanos a poner presentar una nueva pretensión dentro de un mismo proceso en diferente estado.

La tesista señala que al colocar este tipo de barreras innecesarias para poder acceder a la atención y disposición de justicia; el legislador obstaculiza el tránsito adecuado de la entrega de justicia, y por lo tanto, de la institución y mantenimiento de la paz social; pues, pese a que el tema de los alimentos puede ser medido desde una perspectiva individualista que corresponde únicamente a los involucrados de cada caso de alimentos; lo cierto es que, el tema de los alimentos importa a la sociedad entera, ya que el acceso a la justicia es un derecho de todo ciudadano a poder acceder libre y gratuitamente a la atención de los órganos de justicia designados estatalmente para la dispersión de los problemas llevados a los juzgados de familia; de modo que, la relevancia social resulta evidente cuando un derecho es vulnerado en un grupo de ciudadanos.

Seguidamente; la autora refiere que muchos de los magistrados no comprenden ni sopesan adecuadamente el principio del interés superior del niño; pues, en sus dictámenes se evidencia la carencia del impacto de este principio que, aparentemente es desconocido o, por lo menos, obviado por los magistrados, pues sus resoluciones no contemplan, según la autora, el resguardo de este principio, y por consiguiente, de la dignidad y bienestar general de los menores de edad que se hallan en dichos procesos. Incluso, se afirma que, con la excusa de hacer mérito a dicho principio, se emite resoluciones notoriamente

vulneradoras del debido proceso, cuyos efectos terminan contradiciendo la esencia del principio del interés superior del niño.

Es por ello que existe una necesidad imperante por capacitar a los funcionarios y servidores con más constancia, pues, finalmente, son sus acciones y decisiones las que determinarán el rumbo de la vida de muchas personas que llevan sus causas a la espera de una resolución justa y oportuna.

La tesista señala que no se necesitaría, por ejemplo, que el alimentista acreditara estar al día en el pago de los devengados de los alimentos en el caso de pretender acceder a la justicia solicitando la extinción de los alimentos a través de la exoneración de estos, ya que la modificatoria de eliminación de esta exigencia no se afectaría la obligación de cumplir con cancelar los devengados que se estuviesen debiendo.

Así también, la autora de la tesis en comentario, refiere que, en post de una legislación más justa y acorde a la realidad peruana; se requiere de la modificatoria que permita la eliminación de aquellas barreras impuestas que limitan el acceso a la justicia tanto si es para uno u otra parte; pues debe existir un equilibrio imparcial ofrecido por el Estado hacia ambas partes procesales, pero resguardando el interés superior del niño que se encuentre siendo afectado por el proceso existente.

Ingresando a las definiciones de los alimentos; la autora conceptualiza a estos como la mayoría de los autores que investigan el tema los describen; y es que, los alimentos, en síntesis, responden al cúmulo de elementos que hacen posible la subsistencia del ser humano; cuyo concepto no se limita a los nutrientes materiales que se obtienen con la comida; sino que, además, se extienden a las necesidades de abrigo, educación, entretenimiento, salud, entre otros. Por lo tanto, los alimentos, precisamente, la obligación de prestar con el cumplimiento del monto dinerario para solventar los gastos que cubren

el concepto de alimentos, se mantendrá siempre y cuando exista la necesidad del alimentista por ser, exactamente, alimentado, en la medida que la propia naturaleza y circunstancia del caso lo amerite; sin embargo, existen escenarios reales donde el alimentista ha perdido esta necesidad, o se incumple con los requisitos que demuestran la permanencia de dicha necesidad; por lo que, para el caso de la exoneración de alimentos, la barra trazada por el artículo 565, supone un óbice irracional para el acceso a la justicia por parte del alimentante.

Si bien es cierto que existe una desventaja entre el alimentista y el alimentante, pues en una parte se haya una necesidad de ser suplida, necesidad que es negada o cumplida a medias por el alimentante; en la otra parte, no existe esta necesidad que exige ser atendida, lo cual evidencia dos escenarios distintos de una misma relación parental. Sin embargo, ello no faculta al Estado de colocar requisitos obstructivos para el acceso a la justicia por parte del alimentante.

En el contexto peruano, donde se vive un aire de contemplación excesiva hacia la mujer; muchas veces, son los varones marginados por la sociedad, y así también por los jueces de familia que dictaminan a favor de la parte femenina; a ello, es preciso analizar los efectos que conllevan la existencia de ciertos requisitos para poder solicitar una nueva pretensión por parte de los varones que ya han cumplido su obligación como alimentante para con la persona que tenía esa responsabilidad legal, pero que, pese a ello, se le exige el cumplimiento de un nuevo requisito que dilata la respuesta estatal para con los derechos e intereses del alimentante.

Si bien es cierto que el estado de necesidad del alimentista justifica las medidas tomadas por los jueces de familia; de igual forma lo es el atender a las solicitudes del alimentante que necesita y decide presentar una nueva pretensión respecto al caso en el que se

encuentra, pues ello es parte esencial del respeto de los derechos y garantías de todo ciudadano peruano.

La trascendencia de los derechos y garantías, se hace palpable en el cumplimiento del respeto de estas, ya que el solo hecho de encontrarse plasmados en los cuerpos normativos empezando desde la Constitución no basta para que en verdad se efectúe el reconocimiento de estas facultades intrínsecas de los ciudadanos; por lo que, el respeto de estos se evidenciará con la atención oportuna de los órganos de justicia.

Por consiguiente; la tesista señala como primera conclusión lo que a lo largo de su investigación ha reiterado con énfasis, siendo que la existencia de nuevos requisitos para poder admitir una reducción, variación, exoneración o prorrateo de los alimentos, limita a todas luces el acceso a la justicia que posee todo ciudadano; señalando además que la eliminación de esta barra desmedida para el ejercicio de un derecho por parte del alimentante no contraviene el principio del interés superior del niño; y que por el contrario, ello permitiría un escenario legal más justo para las partes en la medida que se reconoce la importancia de la imparcialidad y legalidad para obtener la atención y resolución de los juzgadores que prestan labores en los juzgados de familia.

En correlación, la autora prosigue nombrando sus conclusiones realizando una comparación entre las legislaciones internacionales con la legislación peruana; de tal manera se obtiene que, mientras en el Perú permanece la barra al acceso a la justicia en la medida que se exige el cumplimiento de nuevos requisitos para la admisión de una pretensión en un proceso que dilata la respuesta estatal; en otros países como España, México, Argentina, Chile y Colombia; esta limitación del derecho de todo ciudadano de ser atendido oportunamente por el órgano de justicia, no se haya en sus cuerpos normativos ni leyes; y sin embargo, no se estima una contradicción entre el derecho de los alimentistas

y el otorgamiento del deber por parte del alimentante; mientras que asimismo, se permite el acceso libre a la justicia con la ausencia de nuevos requisitos burocráticos limitantes de las garantías constitucionales.

Finalmente, la tesista termina la exposición de sus conclusiones y recomendaciones recalcando la importancia de consagrar en la realidad mediante el ejercicio de las labores estatales, el acceso a la justicia de todos y cada uno de los peruanos sin colocar trabas a este derecho constitucional.

2.1.3. Bases teóricas

Para poder lograr los objetivos propuestos en nuestra investigación, es preciso determinar las bases que hacen viable la estructuración teórica del trabajo de investigación a través del análisis de los pronunciamientos de diversos estudiosos que tratan los elementos que componen el estudio en desarrollo. De tal manera, se ha precisado de la presencia de temas importantes y vitales para el entendimiento del lector mediante los siguientes aspectos temáticos, iniciando así con el proceso de alimentos

- Alimentos:

El término alimentos, para Sokolich (2003) quien refiere que: *“etimológicamente, proviene del latín “Allimentum”, la misma que deriva de “Alo” significa “nutrir” (p. 28).* En la Enciclopedia Jurídica Omeba (1986), se estableció que los alimentos *“Comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” (p. 645).* De modo que; desde años atrás, el concepto de alimentos se encuentra bastante bien establecido en los cánones teóricos de los doctrinarios que diariamente trataban el tema de los alimentos en los asuntos que le eran propios de la carrera.

Es así que, tanto los doctrinarios como las enciclopedias y demás revistas jurídicas, tenían concepciones compartidas acerca de la definición e importancia de los alimentos en la relación parental y consanguínea que justifica la existencia de exigencia de manutención por parte de los familiares para aquellos que comparten lazos directos de sangre y se encuentran en un estado de necesidad que amerita la intervención del Estado para coaccionar al pariente con el deber de asistencia a aquel que se encuentre en dicho estado y se cumpla responsablemente con el deber nacido de la naturaleza propia de la relación consanguínea.

Por su parte, el tratadista Josserrand (1952) refiere que la obligación alimentaria es:

El deber establecido en la normativa que recae sobre un sujeto con el objetivo de garantizar el sustento de otro sujeto; dicha relación obligación ocasiona la presencia de un deudor y un acreedor: que se resumen en la premisa de que uno se encuentra en las posibilidades de apoyar y el otro se encuentra en una situación de necesidad. (p. 303)

Esta perspectiva de concepción de la relación entre los parientes, agrega nuevos términos al deber del alimentante para con sus dependientes, refiriéndose de tal manera al alimentante como el deudor; es decir, quien se encuentra obligado legalmente de cumplir con el deber de subsistencia y manutención con aquel a quien se le denomina acreedor; de modo que se equipara al incumplimiento de este deber con aquel incumplimiento de la persona que ha suscrito un contrato con otra y le debe resarcir por los perjuicios ocasionados; sin embargo, al ser la naturaleza de los alimentos más gravosa que cualquier otra relación contractual, se considera un deber impostergable de cumplimiento, en la medida que la inacción del deudor, pone en riesgo la vida misma del acreedor; es por ello la justificación que tiene el Estado para reaccionar coactivamente con el deudor por ser su

tarea imprescindible para la subsistencia del acreedor que se encuentra en un estado que amerita la acción responsable del deudor.

Asimismo, el jurista Barbero (1967) la obligación legal alimentaria como:

La obligación alimentaria es un deber previsto en la normativa, donde se prescribe que algunas situaciones determinados sujetos se encuentran en la obligación de proveerle los recursos a otros para que puedan subsistir; es así que dicho deber ostenta una naturaleza mixta (patrimonial-personal), toda vez que busca proveerle a un sujeto de recursos económicos para que pueda sobrevivir el sujeto beneficiario. (p. 192)

Barbero señala de esta manera la naturaleza holística del ser humano, y el compromiso natural que nace de la relación consanguínea que exige a la persona en la capacidad de dar, el poder atender las necesidades de aquel pariente que requiera de su atención para poder continuar viviendo con un mínimo de dignidad y salud en un determinado territorio. Asimismo; refiere que esta responsabilidad espontánea con el compartir del parentesco, se compone por dos caracteres específicos; el primero, el personal, cuya esencia se basa en la consanguineidad existente, y la otra, la consecuencia de esta consanguineidad en la entrega patrimonial de los medios para poder solventar los gastos que se realizan en el cuidado de la persona que se encuentra en necesidad.

Asimismo, Pavón (1946) manifiesta que la obligación alimentaria se origina de la composición o estructura familiar, donde los vínculos de sangre exigen a un integrante de la familia a cuidar de otro, por lo que el Estado mediante la normativa ha establecido como deber en busca de fortalecer los vínculos entre los integrantes de una familia.

En la doctrina, existen distintas posiciones sobre la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria, estos son:

. Postura patrimonial: esta postura o tesis es defendida por el gran jurista Messineo (1954), quien refería que: *“El derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial, puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos”* (p. 5). En ese sentido, para este sector doctrinal no le interesa la forma ni el modo en el que el beneficiario de la manutención lo utiliza, pues solo cumple con abonar el monto económico correspondiente; por lo que esta postura es la más criticada y ya no cuenta con muchos autores que la adopten; ello debido a que el derecho de alimentos no solo ostenta una naturaleza patrimonial sino también extramatrimonial.

. Postura extrapatrimonial: los autores Cicu, Giorgino y Ruggiero, con quien se adhieren a esta postura que el derecho de alimentos es un derecho de carácter personal o extrapatrimonial, refiriendo que al pago de un monto dinerario no es suficiente, pues el obligado no busca obtener algún provecho de índole económico.

. Proceso de alimentos:

El proceso de alimentos, es el medio procedimental utilizado para lograr que el alimentista obtenga una pensión alimentaria de obligado la cual se inicia mediante una demanda; por lo que es prudente citar a Aguilar (citado por Leyva, 2014) quien nos dice que:

La demanda se constituye en el primer paso dentro del fuero judicial; por lo que, se lo identifica como un acto procesal mediante el cual se da por apertura da el proceso judicial y los sujetos procesales se adjuntan a sus reglas. Es así que, dentro del contenido de la demanda, se precisa aspectos referido a la competencia y la materia que será objeto del proceso judicial; sin embargo, ello no es un límite toda vez que el juzgador debe tener en consideración el supuesto

factico expuesto por el demandante; y del mismo modo por el demandado. (p. 40).

Debemos mencionar que la obligación de dar alimentos, en caso de incumplimiento será exigido mediante una demanda de alimentos, que deberá cumplir con las diferentes formalidades de admisibilidad y procedibilidad.

Es así que en palabras del profesor Cornejo (2016) la demanda de alimentos es: “Una pretensión que plantea un sujeto ante el órgano competente, exigiendo que otra cumpla con su obligación alimentaria; es decir, cumpla con abonar la manutención correspondiente a fin de que pueda saciar o cubrir sus necesidades” (p. 41)”

El proceso de alimentos, puede presentar las siguientes variaciones:

- Reducción y aumento (Art. 482° del C.C).
- Variación (Art 484° del C.C).
- Prorrato (Art. 477° del C.C).
- Exoneración (Art. 483° del C.C).
- Extinción (Art. 486° del C.C).

Estos procesos son conocido como los procesos derivados debido a que derivan del proceso principal de alimentos, los cuales tiene objetivos diferentes pero que se resumen en que buscan modificar el monto y forma del pago y la subsistencia de la pensión de alimentos. Por ejemplo, la reducción y aumento buscan variar el monto de los alimentos que ya había sido establecido en el proceso principal de alimentos.

En consecuencia, el proceso de alimentos surge con el deber del alimentante que incumple dicho deber para con su dependiente quien se halla en un estado de necesidad y exige el cumplimiento de la obligación mediante la demanda de alimentos presentada en el juzgado que atiende dichos procesos; de manera que se espera la decisión inmediata

sobre la disposición de un monto que permita cubrir los gastos que se realizan en post de la satisfacción de los intereses y necesidades más básicas de todo ser humano; atendiendo así también a las particularidades de cada caso.

En estos procesos se presentan diversas pretensiones una vez asignado el monto de la manutención y transcurrido cierto tiempo de la determinación de dicho monto; es así que pueden presentarse pretensiones objetivas que se acumulan al proceso de alimentos, pero con que sin embargo son atendidas de manera independientes, alargando así el tiempo de respuesta del órgano estatal a las partes que solicitan la atención de su pretensión.

Uno de los factores que ralentiza la respuesta de los jueces que trabajan en los juzgados de familia, es la confusión de las pretensiones objetivas con las subjetivas; de modo que se evidencia la equiparación de las pretensiones objetivas a las pretensiones subjetivas, determinando a la nueva pretensión en un mismo proceso de alimentos, como una pretensión subjetiva; sin embargo; es indispensable aclarar el escenario de la calificación de las pretensiones y los efectos negativos de la confusión que con frecuencia se realiza a estas pretensiones.

En un proceso de alimentos, salvo que se trate sobre el prorrato, las personas; es decir, las partes, siguen siendo las mismas, mientras que las pretensiones que se acumulan, son distintas; por ende, cabe señalar que las pretensiones ejercidas por las mismas personas, forman parte de las pretensiones objetivas y, por lo tanto, que deben acumularse en un mismo proceso; mientras que, las pretensiones subjetivas, existirán cuando se soliciten añadir nuevas personas a dicho proceso.

De tal manera, las pretensiones objetivas se dividen en dos clases: las meramente objetivas, y las subjetivas; siendo que las primeras serán solicitadas por las mismas

personas que forman parte del proceso, mientras que las segundas serán realizadas por personas distintas al proceso principal de los alimentos.

- **Principio de economía procesal:**

Resulta necesario iniciar desarrollando aspectos referidos a la economía procesal, la implicancia y efectos de realizarla con eficacia, así como los efectos nocivos de no ponerla en práctica cuando resulta necesaria; de tal manera es preciso señalar que la economía procesal es concebida como un principio que debe de reconocerse en el proceso civil.

En ese sentido, el maestro Palacio (citando al Grosso, 1994) precisa que se trata de un principio que aglomera algunas premisas respecto a la abreviación y simplificación del trámite procedimental, en busca de que no sea prolongado desproporcionalmente y ocasión perjuicios directos a los derechos e interés que se debaten en el mismo.

El principio de economía ostenta algunas variedades; estas son: la celeridad, eventualidad, concentración y saneamiento.

La tratadista peruana Ledesma (2008), indica que:

La economía procesal como principio permite delimitar la simetría en los objetivos y los medios que fueron aplicados; en ese sentido tiene como objetivo que los actos procesales se desarrollen en un número reducido de actos evitando así el esparcimiento de actos innecesarios. (p. 57).

La economía procesal como principio permite delimitar la simetría en los objetivos y los medios que fueron aplicados; en ese sentido tiene como objetivo que los actos procesales se desarrollen en un número reducido de actos evitando así el esparcimiento de actos innecesarios. Corresponde a cada uno de los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones en busca de arribar a una adecuada decisión judicial.

De tal manera se evidencia el irracional óbice que se impone en el acceso a la justicia por parte de los legisladores en materia civil, cuando los sujetos que solicitan la nueva pretensión son los mismos que forman parte del proceso principal de alimentos, cuyas pretensiones han variado por las nuevas circunstancias personales y los elementos que llevaron al juzgador en un determinado momento a tomar una decisión que obligaba al alimentante a contribuir con su dependiente con el abono de un monto determinado.

Por ende, asumir que las pretensiones objetivas de los mismos sujetos del proceso principal de alimentos son pretensiones subjetivas y que, por lo tanto, requieren de una atención independiente, así como el pago correspondiente y el gasto secundario que ello supone; resulta inconcebible no solo para un Estado de derecho, sino también para el razonamiento jurídico analítico.

En conclusión, podemos decir que este principio busca acortar y simplificar el procedimiento, evitar la innecesaria prolongación de las actuaciones, ya que el número de esas actuaciones es el menor posible, y, el acceso a la justicia es directamente proporcional a la realización de actos procesales, evitando costos prolongados que obstruyen el fin de la función judicial.

- **Celeridad procesal:**

Respecto a este principio, el autor Vigo (1997) sostiene que:

Exige que el proceso se desarrolle con un ritmo adecuado, pues deberá concluir de forma oportuna. Es así que cualquier actuación que incida en el desarrollo normal y ocasiona dilataciones o alteraciones desproporcionadas irán en contra de la seguridad jurídica que debe otorgar el proceso judicial, en específico la sentencia judicial, es así que si no es emitida de forma oportuna se mantendrá en un estado de incertidumbre. (p. 106)

Tal como indica Vigor, este principio que se palpa en la práctica, requiere de un ritmo adecuado que se desenvuelva con prontitud, pues es mediante este principio-acción que se podrá lograr obtener realmente seguridad jurídica en los procesos que se siguen; y, consecuentemente, la obtención de una sentencia justa, teniendo en cuenta que la justicia también se mide con el tiempo de respuesta del juzgador sobre la causa; pues, justicia tardía es un concepto lejano a la esencia de la verdadera justicia.

La celeridad procesal es el medio por el cual se hace efectiva la justicia de una sentencia; de manera especial en materia de alimentos, pues, al tratarse precisamente de un asunto de vital importancia, se requiere de la actuación estatal inmediata, pues la demora de dicha respuesta traería consigo una serie de malestares, no solo para la persona que solicita la manutención de los alimentos, sino también para las personas que se encuentran a su alrededor, pues, la carencia de la entrega de la manutención, conlleva a la persona que ostenta la tenencia del menor o de la persona en estado de necesidad, a buscar los medios por los cuales solventar los gastos que se necesitan para satisfacer las necesidades básicas del menor en cuestión.

Este principio posee dos enfoques; la exhortación a los funcionarios y servidores sobre la obligación de actuar con diligencia en todos los movimientos que conciernen a sus labores en la atención a las causas que se presentan en los juzgados; y el segundo dirigido a la eliminación de las trabas administrativas y/o judiciales que provoquen la dilatación innecesaria de la normal vía de fluidez de los procesos judiciales, siendo la burocracia una de las principales razones por las que se llega a entorpecer el tránsito de los trámites correspondientes a los casos conocidos por los juzgados.

Desde la posición de los usuarios y los sujetos procesales, no solo es factible la exigencia de un proceso con una duración razonable, sino que además es un principio-

derecho exigible de respeto y ejecución; por lo que, una demora injustificada puede exigir en pleno ejercicio de un derecho que se desarrolle el proceso en los plazos legales correspondientes, exhortando a que los encargados de tramitar el proceso actúen con diligencia y agilicen los pasos de acuerdo a los plazos que establece la ley en resguardo a los derechos de las personas, teniendo que la respuesta tardía de estos órganos de justicia conllevarían al perjuicio difícilmente reparable de los justiciables a quienes no se les respondió resguardando las garantías constitucionales mínimas que deben existir en el desarrollo de todo proceso judicial.

Finalmente, el jurista Monroy (1987) nos explica que: *“La celeridad procesal, se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del Juez”*. (p. 41)

A modo de comentario, puedo decir que la actividad procesal se debe efectuar diligentemente y oportuna conforme a ley, sin dilatar indebidamente el proceso, afectando el derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva y la seguridad jurídica, que afecta a los justiciables, quienes padecen la carga procesal de los despachos judiciales.

- **Principio del interés superior del niño:**

Este es un principio fundamental que ayuda a los juzgadores y todo aquel que posee el poder de tomar decisión sobre casos donde se encuentren menores de edad, a conducir dichas decisiones de la manera que los efectos favorezcan ante todo a los menores involucrados. Este principio orientador sirve como referente para cualquier decisión que implique algún cambio en la vida de niños y adolescentes; pues este surgió como resultado de los pronunciamientos y discusiones armonizados en la Declaración de Ginebra sobre los derechos de los niños que se dispuso en el año de 1924.

La autora Medina (2016) refiere que este principio es:

Una figura que se caracteriza por ser relacional o comunicacional, por lo que en caso de conflicto de derechos que ostenta una misma equivalencia, se le debe dar preferencia a la que mejor facilita la proyección del interés superior del niño, niña y adolescente. En ese sentido, ningún interés que corresponde a los progenitores, la ciudadanía o el Estado podrá prevalecer sobre el interés del menor (p. 148).

Como todo principio jurídico, el principio del interés superior de niño cumple una respectiva función en el ordenamiento jurídico y en la adopción de una decisión ante un conflicto de intereses, informando que el interés de los niños y niñas se antepone a cualquier tipo de interés; por lo tanto, el bienestar de los niños y niñas, predomina sobre alguna situación similar paralela en las que se corresponde adoptar una decisión.

Para la adopción de alguna decisión se tiene que decidir por el que más beneficiará al niño, niña o adolescente, asimismo se tendrá en consideración su sentimiento, la misma que varía en cada etapa de su desarrollo; asimismo, se debe considerar sus necesidades afectivas y físicas. (López, 2015, p. 55).

Por lo tanto, este principio no solo faculta a los juzgadores y todo funcionario con capacidad de poder el actuar y dirimir en beneficio de los menores de edad que se hallen inmersos en algún proceso, ya sea directa o indirectamente; sino que además los obliga a actuar favoreciendo a estos; de modo que toda decisión judicial deba estar sujeta al respeto de dicho principio del cual no se pueden apartar para atender o sobreponer algún interés distinto al del menor; interés que se fundamenta en la necesidad de protección que posee todo niño y adolescente; siendo que estos carecen de los medios para poder subsistir y protegerse por sí mismos.

Acumulación de procesos:

Esta institución jurídica de carácter procesal guarda estrecha relación con los principios de economía y celeridad procesal, pues al simplificar los trámites engorrosos que surgen con la independencia innecesaria de cada proceso que bien puede agregarse al proceso principal, se permite el ahorro de esfuerzos, energías, dinero y tiempo, tanto de las partes como del órgano judicial.

Para Kisch citado en Casanova Jordy (2018): “*Existen acumulación objetiva, o, simplemente, acumulación de acciones (...) cuando el autor ejercita en una misma demanda varias acciones al mismo tiempo contra el mismo demandado*” (p.06).

Así también Casanova indica que: “*se presenta cuando se reúne o acumula dos o más procesos que se han iniciado de manera independiente o por separado, con la finalidad de preferir una sola sentencia y evitar así fallos contradictorios.*” (P.06)

Por lo tanto, la acumulación de los procesos hace referencia a dos situaciones; la acumulación objetiva, o meramente objetiva; y la acumulación subjetiva; siendo que la primera se presentará cuando el nexo de conexión causal siga siendo el mismo y los sujetos del proceso principal continúen invariables; es decir, se pretenda presentar solicitudes de nuevas pretensiones en un mismo proceso donde los sujetos procesales siguen siendo los mismos; mientras que en la acumulación subjetiva, los sujetos variarán al igual que las pretensiones solicitadas, pero que sin embargo, siga existiendo el nexo de conexión que amerita la acumulación de los procesos por tratarse de una misma causa principal.

La acumulación es una figura que, al igual que la simplificación; permite poner en práctica los principios de economía y celeridad procesal; de modo que se permite la entrega de una respuesta judicial más oportuna que permita el resguardo del bienestar integral de los niños y adolescentes, así como de los adultos que se encuentren en un estado de necesidad que requiera del dictamen oportuno del juzgador.

Sin embargo, los beneficios de la acumulación procesal no pueden llegar a ser disfrutados por las partes procesales y los menores involucrados en la medida que existen factores que impiden el uso de esta simplificación, pues, las trabas administrativas y la legislación obstaculizadora imposibilitan que el acceso a la justicia se ofrezca con simplicidad y objetividad a las partes; tal como indicó Monrroy Gálvez (1993) *“la teoría no coincide con la realidad; una relación procesal simplificada aparece pocas veces en el mundo real, en donde es mucho más común advertir la presencia de varias relaciones jurídicas procesales al interior de un mismo proceso”*. (P.44) pues si bien en la letra se señala el ánimo de pretender agilizar los trámites para coincidir con los principios vitales de garantía constitucional de todo proceso y el resguardo del bienestar de los menores; en la práctica es difícil observar que ello se presente con regularidad; y es, precisamente por la limitación que existe con la exigencia de requisitos innecesarios que se impide de una regulación asertiva y beneficiosa sobre la acumulación de los procesos al proceso principal de una forma sencilla a la cual puedan acceder las partes interesadas.

Es preciso reconocer que, en el Perú, existe un nivel de incultura jurídica general muy alarmante; y es, debido a este déficit en el sistema de educación que, miles de personas requieren necesariamente de la intervención de un abogado quien muchas veces no contempla el estado de necesidad de quien solicita sus servicios; por lo que, entorpecer innecesariamente el acceso a la justicia volviendo independiente cada pretensión para convertirla a un proceso, aumenta el margen diferencial que separa a las clases sociales el poder tener una orientación legal efectiva y sensible que atienda con profesionalismo y decencia humana a aquellas familias que se encuentran a merced del dictamen que emita el juez de familia; dictamen que muchas veces tarda en llegar obligando a las familias a extender el estado de necesidad en el que se hallan; y ello debido a la demora por el óbice de la negativa a acumular las pretensiones en el mismo proceso principal.

Miranda Molina (2018) refiere que:

La acumulación de procesos es una figura creada para cumplir el principio de economía procesal. Con la acumulación en vez de tramitar varios procesos por separado, se sigue un solo trámite, lo que logra además de la economía procesal una pronta resolución de los casos y a la vez se logra una seguridad jurídica al evitarse fallos contradictorios pues un mismo juez se va a pronunciar en una misma sentencia respecto a todos los procesos acumulados. (P.14)

La acumulación de los procesos al proceso principal no solo permite el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal; sino que además afirma la seguridad jurídica de las partes, pues al presentar otras pretensiones al mismo juzgador de la causa principal, se puede tener la garantía que el juez conoce la causa antecesora y podrá evitarse la emisión de fallos que resulten inconexos o contradictorios con la causa principal; así también se permitirá ahorrar tiempo y esfuerzo a los funcionarios para que ellos puedan enfocarse en la atención de nuevos casos que ameriten sus conocimientos y disposiciones.

La figura de la acumulación no solo resulta facilitadora, sino que recae en necesaria toda vez que, por lo menos en el Perú, existen diversos escenarios reales donde la variación o ingreso de una nueva pretensión en el tema de alimentos resulta de vital atención para salvaguardar los derechos de las personas que solicitan la admisión de esa nueva pretensión, pero que, sin embargo, al exigirse nuevos requisitos o dilatar la respuesta con la independencia de las pretensiones al ser convertidas en proceso; se impide que la seguridad jurídica se haga efectiva, y que, por el contrario, se atente con la dignidad y la vida de las personas que se hallan inmersas en este tipo de procesos que deberían resolverse con prontitud, pero que lamentablemente, debido a la desidia institucional y la burocracia imperante, no se llega a efectuar con diligencia.

2.2. Hipótesis de la investigación

2.2.1. Hipótesis general

- Regulando la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria se logrará la prevalencia del principio de celeridad y economía procesal.

2.2.2. Hipótesis específicas

- La tramitación en expedientes separados de los procesos derivados de la obligación alimentaria afecta a los principios de celeridad y de economía procesal porque implica gasto de esfuerzo, tiempo y de recursos económicos mediante los plazos irrazonables y alargamiento de tapas procesales.

- La descarga procesal, el ahorro de recursos económicos tanto para los sujetos procesales como el sistema judicial y el respeto de los principios procesales y constitucionales son los efectos de la acumulación de todos los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria.

2.2.3. Variable de Investigación

- **Variable Independiente:** Acumulación procesal de los procesos derivados de la obligación alimentaria.

- **Variable dependiente:** Principio de celeridad y economía procesal.

2.2.4. Operacionalización de variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INT.RECOLECCIÓN DE DATOS
¿De qué manera la regulación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria, permitirá la prevalencia del principio de celeridad y economía procesal? (Huaura-2019)	Regulando la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria se logrará la prevalencia del principio de celeridad y economía procesal.	Regulación de la acumulación de procesos derivados al proceso principal de alimentos	Consiste en la unión material de dos o más causas originadas con motivo del ejercicio de acciones conexas o afines, cuya substanciación separada podría conducir al pronunciamiento de sentencias contradictorias o insusceptibles de cumplimiento por efecto de la cosa juzgada. (Lino Palacios. P.15)	Se encuentra formado por la propuesta que busca la acumulación de los procesos derivados al proceso principal con el fin de obtener una mejor atención por parte del órgano de justicia a través del ejercicio efectivo de los principios que permiten un debido proceso eficiente y justo.	Regulación procesal	. Carga procesal. . Descongestionamiento	cuestionario
					Procesos derivados de la obligación alimentaria	. Autonomía procesal . Requisitos procesales	
					Intereses de las partes	. Pretensión debatida Interés superior del niño	
		Celeridad procesal	. Tramitación conjunta . Reducción de actos				
		Economía procesal	. Ahorro de tiempo . Ahorro de dinero				
		Debido proceso	. Actuación inmediata . Garantías constitucionales				
		Prevalencia del principio de celeridad y economía procesal	Versa sobre la predominación en los procesos de la constitución y ejercicio de aquellos principios que resultan indispensables para la consecución del ideal de la tutela jurisdiccional efectiva, y, por tanto, del universal acceso a la justicia.	Conforma el ímpetu por obtener justicia a través del uso prioritario de los principios que hacen de puente entre las garantías constitucionales y la obtención de una resolución justa para la efectivización de los procesos.			

			(Canelo Rabanal. P.11)				
--	--	--	---------------------------	--	--	--	--

CAPÍTULO III:

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada o práctica debido a que pretende utilizar los conocimientos jurídicos para solucionar un problema de la realidad que tiene relevancia jurídica; Valderrama (2002) expone que este tipo de investigaciones “tienen como finalidad específica la aplicación de teorías existentes a la producción de normas (...) para controlar situaciones o procesos de la realidad” (p. 39). En esta investigación que versa sobre la problemática de la actual regulación de los procesos derivados de la obligación alimentaria en el artículo 571º del Código Procesal Civil, que supone una vulneración de los principios de economía y celeridad procesal; por ello se plantea la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de alimentos.

3.1.2. Nivel de la investigación

Explicativa: a su vez, la investigación posee un tipo de metodología de carácter explicativa, puesto que establecer y explicar la relación existente entre las variables a través de la causa y efecto que prevalece entre ambas.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental: Toda vez que en el proceso de investigación no se realizará ningún tipo de experimento con la unidad de análisis;

Estilo transversal: Debido a que la recolección de información se realizará en un solo momento del tiempo y en una sola oportunidad; es decir, no se realizará ninguna extracción previa ni posterior.

3.1.4. Enfoque

Cualitativo: Toda vez que mediante este enfoque se ha podido determinar la relevancia y necesidad social y jurídica por atender el problema que la tramitación excesiva de los procesos descendientes de los procesos de alimentos causa con la negativa a una regulación que permita una acumulación eficiente para la entrega de justicia oportuna.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de la investigación comprende a los profesionales del derecho del Distrito Judicial de Huaura, teniendo como población a 823 abogados agremiados en el Colegio de Abogados de Huaura. Debido a los conocimientos obtenidos en el campo laboral, puedan ofrecer una perspectiva objetiva sobre el actual contexto jurídico que afecta la administración de justicia en los juzgados de familia en la medida que se retarda la atención de dicho órgano por el impedimento de una regulación efectiva de los procesos derivados del proceso de alimentos.

3.2.2. Muestra

Esta muestra está constituida por el porcentaje estadístico que resulte de la información proporcionada y seleccionada del tema en tratamiento; es por ello que esta muestra se calculará teniendo como referente a la población de los encuestados (los profesionales del Derecho) utilizando la siguiente fórmula estadística:

$$N: (p \times q \times Z^2 \times N) / (Z^2 \times p \times q + e^2 (N-1))$$

En donde:

- N: comprende el tamaño de la muestra a obtener.
- N: es el tamaño de la población total.

Representa la desviación estándar de la población. En caso de desconocer este dato es común emplear un valor que equivale a 0.5.

- Z: representa el valor obtenido mediante niveles de confianza.

Su valor es una constante, por lo general se tienen dos valores dependiendo el grado de confianza que se desea, siendo el 99% el valor máximo; este valor equivale a 2.58 y el 95% a 1.96 el cual es el valor mínimo aceptado para considerar la investigación como fehaciente y viable.

- e: representa el límite aceptable de error muestra, generalmente va del 1% que es el 0.01 al 9% siendo el 5% un 0.5 el valor estándar usado en las investigaciones de esta naturaleza.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n_l = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (823-1)}$$

$$n_l = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 823}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (822)}$$

$$n_l = \frac{0.9604 \times 823}{0.9604 + 8.22}$$

$$n_l = \frac{790.4092}{9.1804}$$

$$n_l = 86.0974$$

$$n_l = 86 \text{ abogados}$$

n_l = El tamaño de muestra poblacional es de 86 abogados a encuestar a través de un cuestionario de preguntas, por medio del aplicativo de Google Forms.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Técnicas utilizadas:

- Encuesta

Instrumentos para la recolección:

- Encuesta: es el instrumento por el cual se proporciona al entrevistado un cuestionario de preguntas que delimitan el enfoque del fenómeno en estudio. Es el material didáctico por el cual se obtiene la información a medir.

Para poder diseñar la encuesta, hemos seguido los siguientes pasos:

- Diseñar la cobertura
- Construir los instrumentos para hacer propicia la recolección de información
- Procesar la información
- Analizar e interpretar los resultados
- Preparar y proceder a presentar el informe final

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Para poder complementar la estructuración de la investigación en proceso, ha sido necesario el uso de la estadística básica a través del uso del programa Excel; es pues, mediante el empleo del mencionado programa, que ha sido posible obtener la lectura sistemática y didáctica que ejemplifique el procesamiento de la información recogida por medio del cuestionario.

El propósito de haber utilizado dicho programa responde a la sencillez con la que se aspira entender la información procesada, para que así, el lector pueda lograr comprender objetivamente los gráficos y/o estadísticas que hemos elaborado a fin de hacer propicia la información para el lector. La practicidad y entendimiento han sido las características que han impulsado a elegir el programa de Excel como la herramienta más útil para los fines ya mencionados.

CAPÍTULO IV:

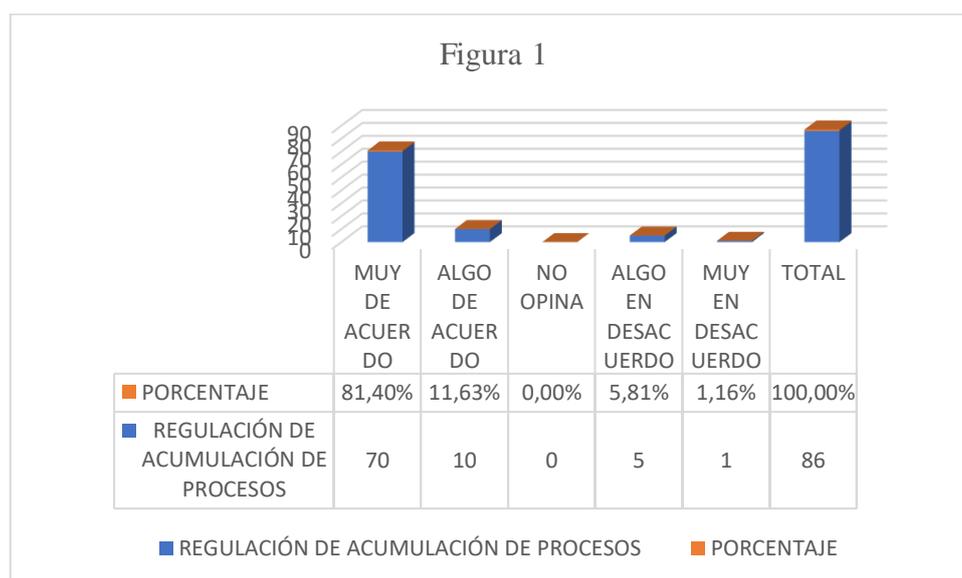
RESULTADOS

4.1. Análisis de los resultados

Tabla 1. Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Votos
Regulación procesal	Carga procesal	1,8	Sí	70 80
			No	16 6
	Descongestionamiento procesal	1	Sí	70
			No	16
Procesos derivados	Autonomía procesal	7	Sí	80
			No	6
	Requisitos procesales	5, 6	Sí	80 80
			No	6 6
Intereses de las partes	Interés superior del niño	3	Sí	80
			No	6
	Pretensión debatida	6	Sí	80
			No	6

Nota: datos recogidos de los encuestados en el periodo de 2022 Huaura

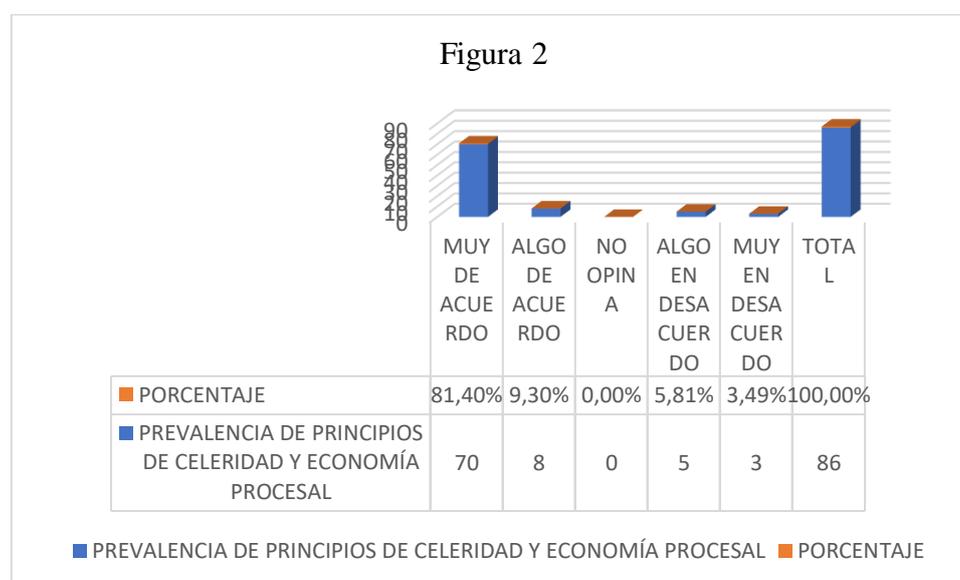


Los datos contenidos en la tabla 1 y figura 1 que contienen los ítems de la variable X, se considera que la mayoría de los encuestados optan por la aprobación por una regulación en cuanto a la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de alimentos; toda vez que se observa que el 81.40% deciden estar muy de acuerdo con la regulación, a su vez el 11.63% se halla algo de acuerdo, dejando un margen de desacuerdo de 6.97% en total.

Tabla 2. Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Votos
Celeridad procesal	Tramitación conjunta	1	Sí	70
			No	16
Economía procesal	Reducción de actos	5	Sí	80
			No	6
	Ahorro de tiempo	7, 6	Sí	80
			No	6
Ahorro de dinero	2, 3	Sí	80	
		No	6	
Debido proceso	Actuación inmediata		Sí	80
			No	6
	Garantías constitucionales	8	Sí	80
			No	6

Nota: datos recogidos de los encuestados en el periodo de 2022 Huaura

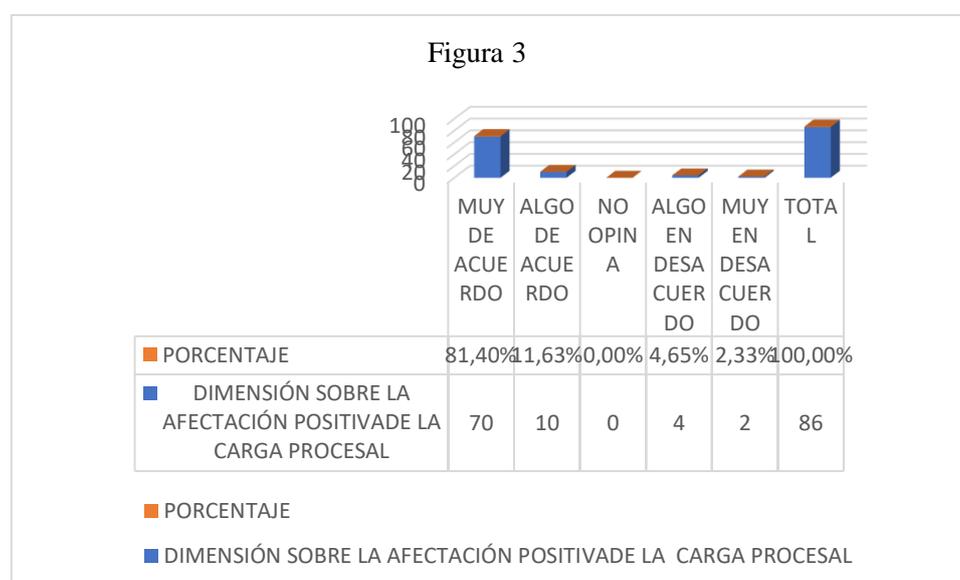


Los datos contenidos en la tabla 2 y figura 2, que contienen los ítems de la variable Y, la mayoría de los encuestados consideran que la regulación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de alimentos, permite la prevalencia y la concretización de los principios de celeridad y economía procesal; es así, que el 81.40% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo con la afirmación, y el 9.30% se halla algo de acuerdo, dejando un margen de desacuerdo de 9.3% en total.

Tabla 3. Dimensión sobre la carga procesal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	70	81.40%	81.40%	81.40%
Algo de acuerdo	10	11.63%	11.63%	93.03%
No opina	0	0.00%	0.00%	93.03%
Algo en desacuerdo	4	4.65%	4.65%	97.68%
Muy en desacuerdo	2	2.33%	2.33%	100.00%
total	86	100.00%		

Nota: datos recogidos de los encuestados en el periodo de 2022 Huaura

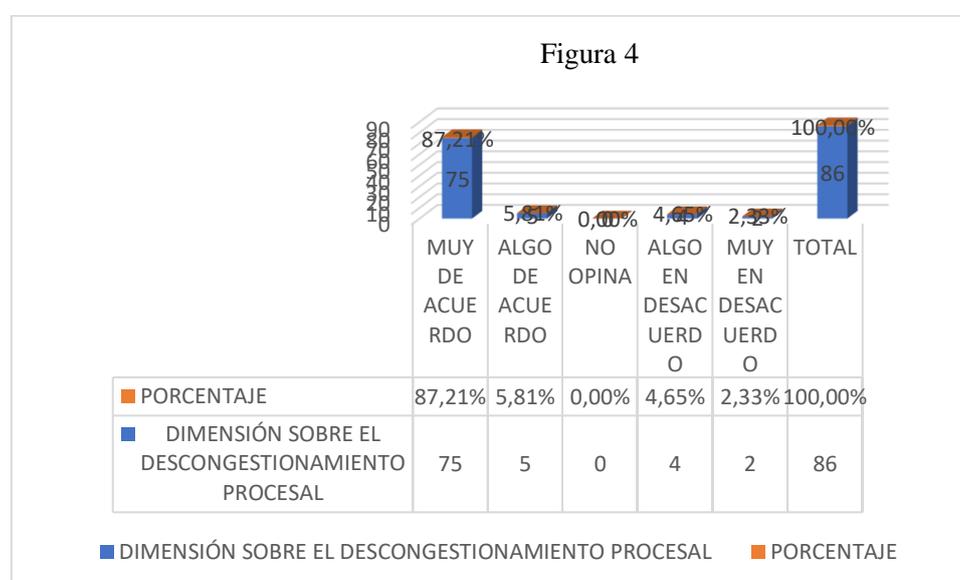


Los datos contenidos en la tabla 3 y gráfico 3, demuestra que un porcentaje bastante considerable, opina que la propuesta planteada en esta tesis, que es la aprobación por una regulación en cuanto a la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de alimentos, reducirá la carga procesal que existe en los juzgados de familia, toda vez que el 81.40% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo con la premisa, mientras que el 11.63% se muestra en algo de acuerdo, dejando un margen de 6.97% de desacuerdo entre algo en desacuerdo y muy en desacuerdo; siendo el porcentaje de 4.65% y 2.33% respectivamente.

Tabla 4. Dimensión sobre el descongestionamiento

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	75	87.21%	87.21%	87.21%
Algo de acuerdo	5	5.8%	5.8%	93.01%
No opina	0	0.00%	0.00%	93.01%
Algo en desacuerdo	4	4.65%	4.65%	97.66%
Muy en desacuerdo	2	2.33%	2.33%	100.00%
total	86	100.00%		

Nota: datos recogidos de los encuestados en el periodo de 2022 Huaura

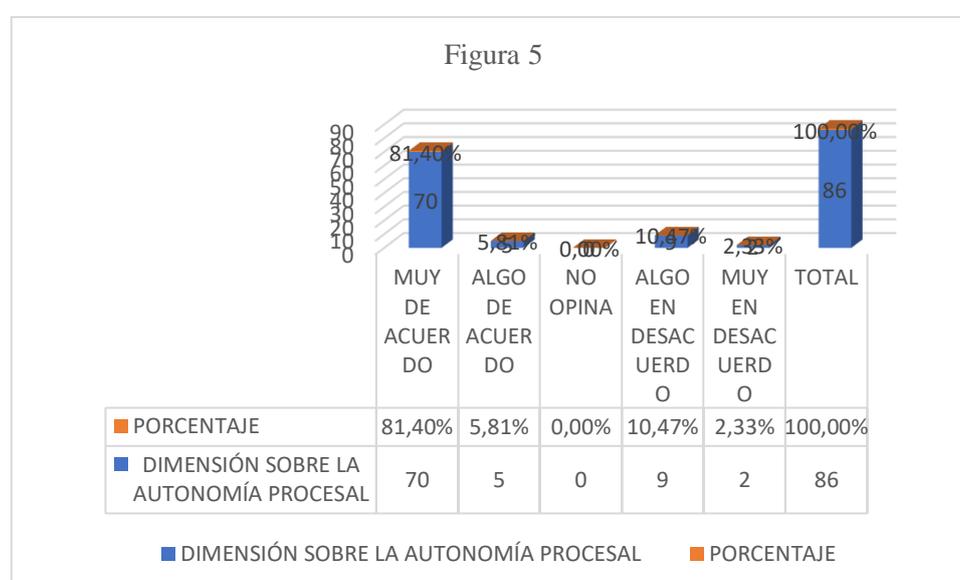


Los datos contenidos en la tabla 4 y gráfico 4, nos indica que un porcentaje bastante considerable opina que la propuesta de la tesis en desarrollo permitirá descongestionar la carga procesal en los juzgados de familia, toda vez que el 87.21% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo con la premisa, mientras que el 5.81% se muestra en algo de acuerdo, dejando un margen de 6.98% de desacuerdo entre algo en desacuerdo y muy en desacuerdo; siendo el porcentaje de 4.65% y 2.33% respectivamente.

Tabla 5. Dimensión sobre la autonomía procesal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	70	81.40%	81.40%	81.40%
Algo de acuerdo	5	5.81%	5.81%	87.21%
No opina	0	0.00%	0.00%	87.21%
Algo en desacuerdo	9	10.47%	10.47%	97.68%
Muy en desacuerdo	2	2.33%	2.33%	100.00%
total	86	100.00%		

Nota: datos recogidos de los encuestados en el periodo de 2022 Huaura



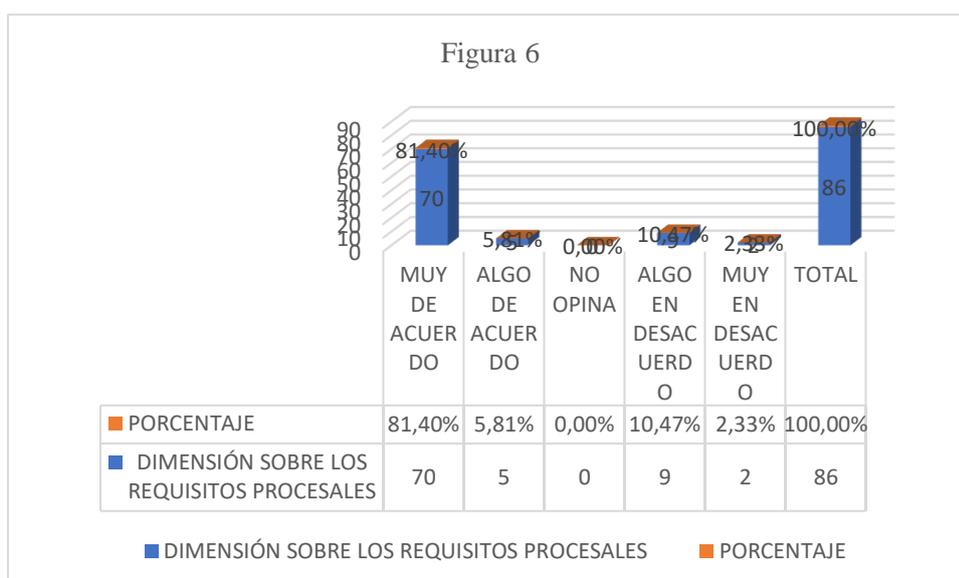
Los datos contenidos en la tabla 5 y gráfico 5, indica que un porcentaje bastante considerable opina que la autonomía de los procesos afecta negativamente al debido proceso, toda vez que el 81.40% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo con la premisa, mientras que el 5.81% se encuentra en algo de acuerdo, dejando un margen de 12.79% de desacuerdo entre algo en desacuerdo y muy en desacuerdo; siendo el porcentaje de 10.47% y 2.33% respectivamente.

Tabla 6. Dimensión sobre los requisitos procesales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
--	------------	------------	-------------------	----------------------

Muy de acuerdo	70	81.40%	81.40%	81.40%
Algo de acuerdo	5	5.81%	5.81%	87.21%
No opina	0	0.00%	0.00%	87.21%
Algo en desacuerdo	9	10.47%	10.47%	97.68%
Muy en desacuerdo	2	2.33%	2.33%	100.00%
total	86	100.00%		

Nota: datos recogidos de los encuestados en el periodo de 2022 Huaura



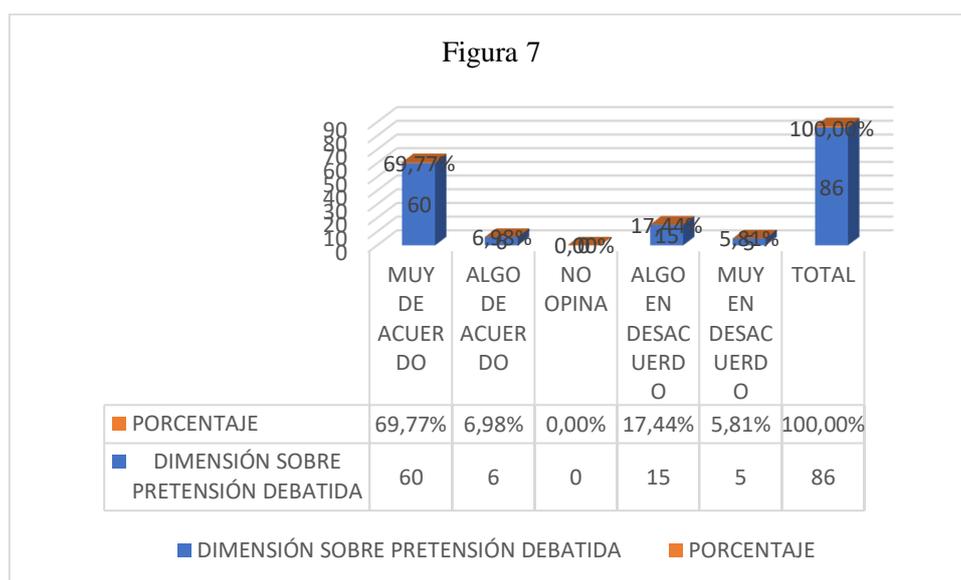
Los datos contenidos en la tabla 6 y gráfico 6, indican que un porcentaje bastante considerable opina que los requisitos procesales existentes, afecta negativamente al debido proceso y a la tutela judicial efectiva; toda vez que el 81.40% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo con la premisa, mientras que el 5.81% se haya algo de acuerdo, dejando un margen de 12.79% de desacuerdo entre algo en desacuerdo y muy en desacuerdo; siendo el porcentaje de 10.47% y 2.33% respectivamente.

Tabla 7. Dimensión sobre la pretensión debatida

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	60	69.77%	69.77%	69.77%

Algo de acuerdo	6	6.98%	6.98%	76.75%
No opina	0	0.00%	0.00%	76.75%
Algo en desacuerdo	15	17.44%	17.44%	94.19%
Muy en desacuerdo	5	5.81%	5.81%	100.00%
total	86	100.00%		

Nota: datos recogidos de los encuestados en el periodo de 2022 Huaura



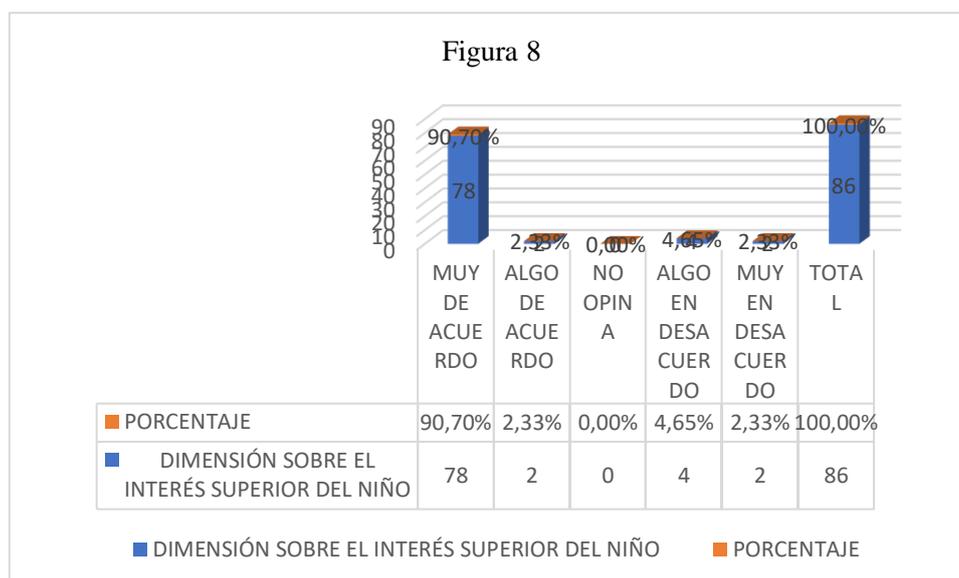
Los datos contenidos en la tabla 7 y gráfico 7, indica que un porcentaje bastante considerable opina, que la regulación de la acumulación de los procesos, ayudará a resolver la pretensión de los justiciables con mayor rapidez y con un ahorro de tiempo y esfuerzo; toda vez que el 69.77% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo con la premisa, mientras que el 6.98% se haya algo de acuerdo, dejando un margen de 23.25% de desacuerdo entre algo en desacuerdo y muy en desacuerdo; siendo el porcentaje de 17.44% y 5.81% respectivamente.

Tabla 8. Dimensión sobre el interés superior del niño

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	78	90.70%	90.70%	90.70%
Algo de acuerdo	2	2.33%	2.33%	93.03%

No opina	0	0.00%	0.00%	93.03%
Algo en desacuerdo	4	4.65%	4.65%	97.68%
Muy en desacuerdo	2	2.33%	2.33%	100.00%
total	86	100.00%		

Nota: datos recogidos de los encuestados en el periodo de 2022 Huaura



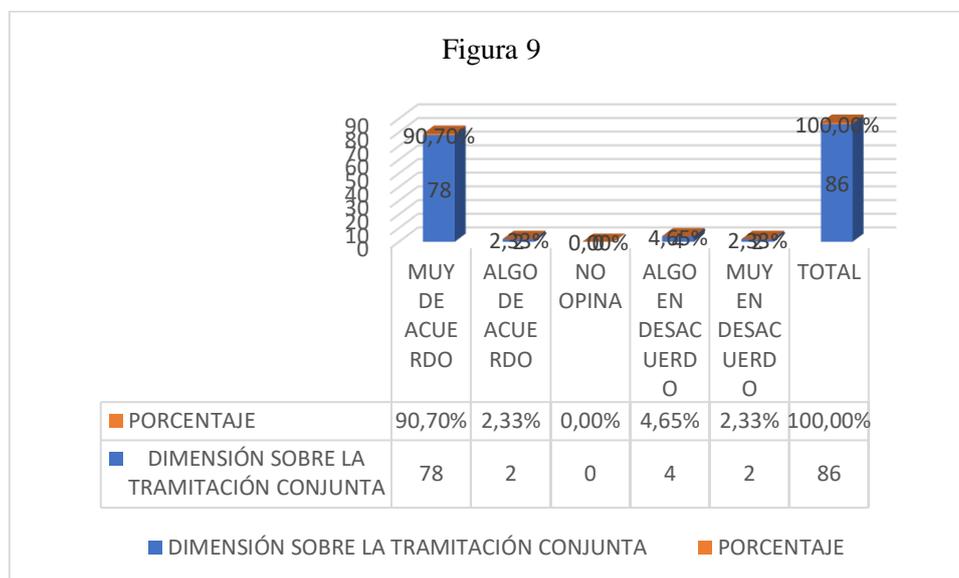
Los datos contenidos en la tabla 8 y gráfico 8, indican que un porcentaje bastante considerable opina a favor de la regulación de la acumulación de los procesos, lo que permitirá la salvaguarda del interés superior del niño; toda vez que el 90.70% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo con la premisa, mientras que el 2.33% se haya algo de acuerdo, dejando un margen de 6.97% de desacuerdo entre algo en desacuerdo y muy en desacuerdo; siendo el porcentaje de 4.65% y 2.33% respectivamente.

Tabla 9. Dimensión sobre la tramitación conjunta

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	78	90.70%	90.70%	90.70%
Algo de acuerdo	2	2.33%	2.33%	93.03%
No opina	0	0.00%	0.00%	93.03%

Algo en desacuerdo	4	4.65%	4.65%	97.68%
Muy en desacuerdo	2	2.33%	2.33%	100.00%
total	86	100.00%		

Nota: datos recogidos de los encuestados en el periodo de 2022 Huaura



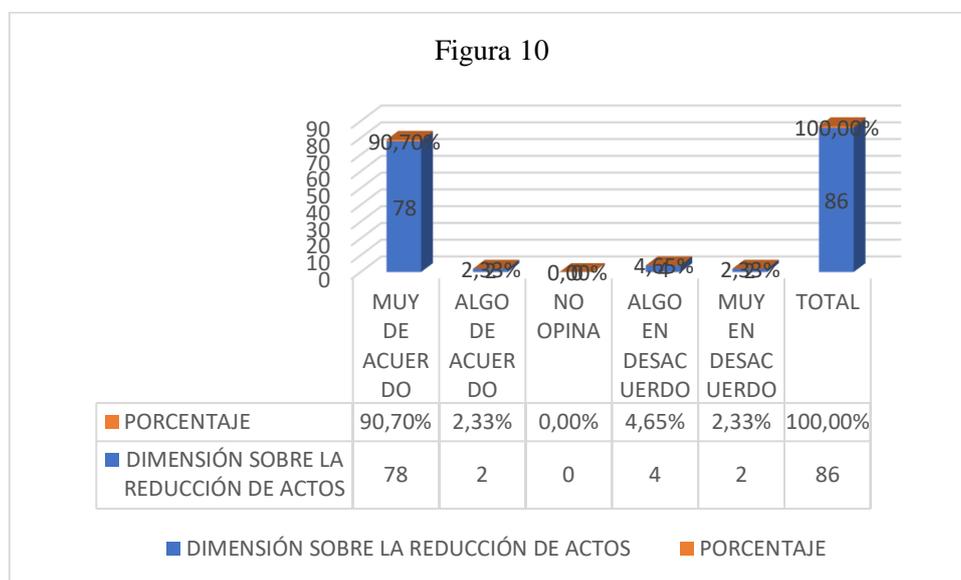
Los datos contenidos en la tabla 9 y gráfico 9, indican que un porcentaje bastante considerable se encuentra a favor de la tramitación conjunta de los expedientes derivados de los procesos de alimentos; toda vez que el 90.70% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo con la premisa, mientras que el 2.33% se haya algo de acuerdo, dejando un margen de 6.97% de desacuerdo entre algo en desacuerdo y muy en desacuerdo; siendo el porcentaje de 4.65% y 2.33% respectivamente.

Tabla 10. Dimensión sobre la reducción de actos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	78	90.70%	90.70%	90.70%
Algo de acuerdo	2	2.33%	2.33%	93.03%
No opina	0	0.00%	0.00%	93.03%

Algo en desacuerdo	4	4.65%	4.65%	97.68%
Muy en desacuerdo	2	2.33%	2.33%	100.00%
total	86	100.00%		

Nota: datos recogidos de los encuestados en el periodo de 2022 Huaura



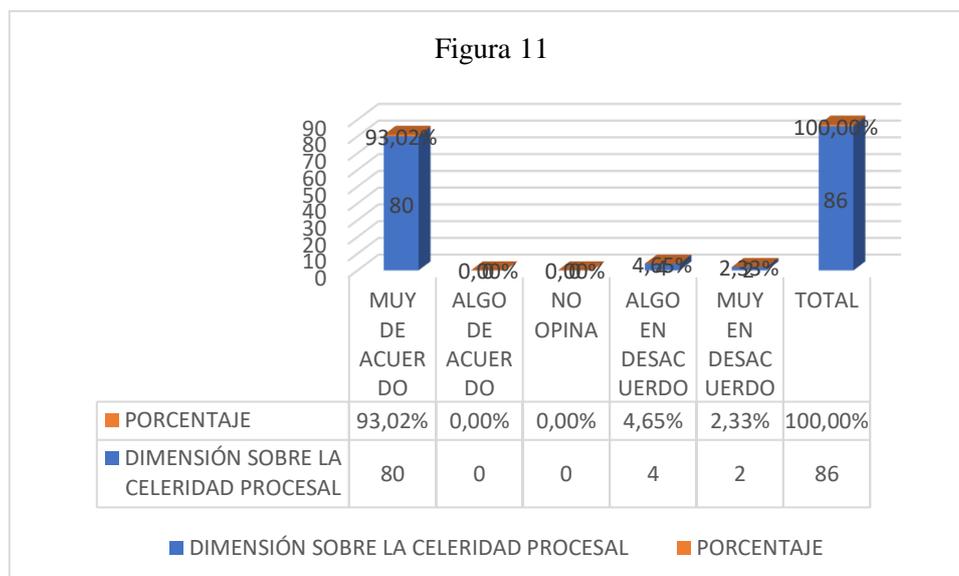
Los datos contenidos en la tabla 10 y figura 10, indican que un porcentaje bastante considerable se encuentra a favor de la reducción de actos procesales en el proceso judicial de alimento; toda vez que el 90.70% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo con la premisa, mientras que el 2.33% se haya algo de acuerdo, dejando un margen de 6.97% de desacuerdo entre algo en desacuerdo y muy en desacuerdo; siendo el porcentaje de 4.65% y 2.33% respectivamente.

Tabla 11. Dimensión sobre la celeridad procesal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	80	93.02%	93.02%	93.02%
Algo de acuerdo	0	0.00%	0.00%	93.02%
No opina	0	0.00%	0.00%	93.02%
Algo en desacuerdo	4	4.65%	4.65%	97.67%

Muy en desacuerdo	2	2.33%	2.33%	100.00%
total	86	100.00%		

Nota: datos recogidos de los encuestados en el periodo de 2022 Huaura

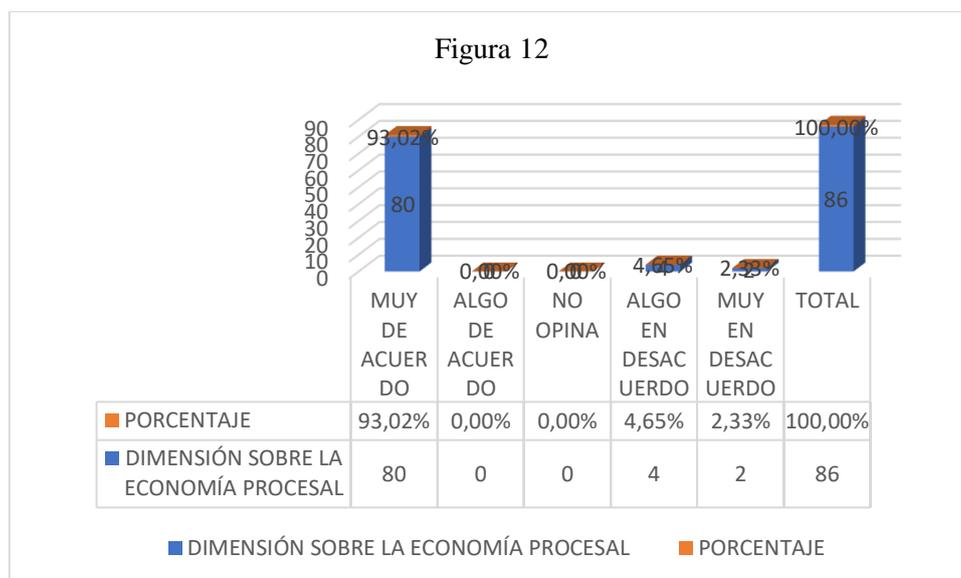


Los datos contenidos en la tabla 11 y figura 11, indican que el 93.02% de los encuestados consideran que la propuesta ayudaría a la prevalencia fáctica del principio de celeridad; dejando un margen de desacuerdo de un mínimo de 6.98% dividido entre algo en desacuerdo y muy en desacuerdo con un porcentaje de 4.65% y 2.33% respectivamente.

Tabla 12. Dimensión sobre la economía procesal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	80	93.02%	93.02%	93.02%
Algo de acuerdo	0	0.00%	0.00%	93.02%
No opina	0	0.00%	0.00%	93.02%
Algo en desacuerdo	4	4.65%	4.65%	97.67%
Muy en desacuerdo	2	2.33%	2.33%	100.00%
total	86	100.00%		

Nota: datos recogidos de los encuestados en el periodo de 2022 Huaura



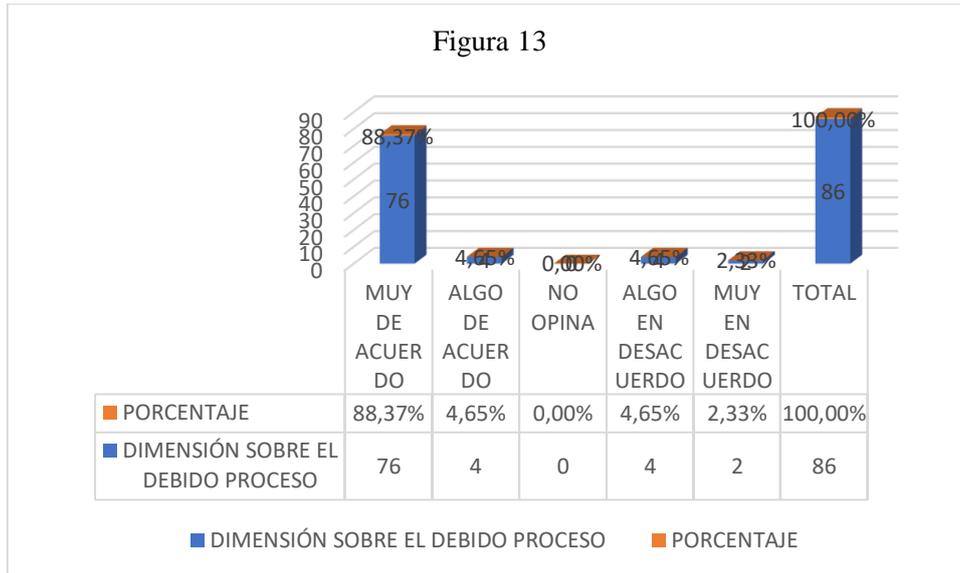
Los datos contenidos en la tabla 12 y figura 12 indican que el 93.02% de los encuestados consideran que la propuesta ayudaría a la prevalencia fáctica del principio de economía procesal; dejando un margen de desacuerdo de un mínimo de 6.98% dividido entre algo en desacuerdo y muy en desacuerdo con un porcentaje de 4.65% y 2.33% respectivamente.

Tabla 13. Dimensión sobre el debido proceso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	76	88.37%	88.37%	88.37%
Algo de acuerdo	4	4.65%	4.65%	93.02%
No opina	0	0.00%	0.00%	93.02%
Algo en desacuerdo	4	4.65%	4.65%	97.67%
Muy en desacuerdo	2	2.33%	2.33%	100.00%
total	86	100.00%		

Nota: datos recogidos de los encuestados en el periodo de 2022 Huaura

Figura 13



Los datos contenidos en la tabla 13 y figura 13, indica que la propuesta planteada en esta tesis, contiene un porcentaje elevado de aprobación, al considerar como un método viable para que el proceso de alimentos esté acorde con los principios del derecho al debido proceso; de manera que el 88.37% de los encuestados se hallan totalmente de acuerdo con la premisa, mientras que el 4.65% se encuentra algo de acuerdo con la premisa; dejando un margen mínimo de desacuerdo que contiene 4.65% de algo en desacuerdo y un porcentaje de 2.33% de muy desacuerdo.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1. Discusión de resultados

Este acápite de la investigación, la discusión se centra no solamente en cuanto a la tramitación de las demandas de alimentos que se encuentran normados en el Código Procesal Civil, sino también, como deberían establecerse las reglas para que la sustanciación de este tipo de procesos, se resuelvan en el menor tiempo posible y con el mínimo de gastos.

Una de las investigaciones que trata precisamente de los aspectos de la tramitación de las demandas de alimentos es Izi Toapanta Iveth (2017), en su trabajo: EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS EN LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. El autor señala las deficiencias que existe en los juzgados de familia debido a la inutilización del principio de celeridad, el cual se omite en la práctica, puesto que no se evidencia que en los procesos se actúe conforme a los plazos establecidos, y, sobre todo, con el ahínco profesional con el que deben atenderse los procedimientos que versan sobre el tema de los alimentos.

En Ecuador, al igual que en el Perú, el registro de procesos por alimentos y sus derivados, forman un cúmulo de expedientes, los cuales son atendidos con personal muy limitado. De modo que, este factor se convierte en una de las principales causas por las cuales resulta difícil atender todos y cada uno de los procesos de forma eficiente y dentro de los plazos correspondientes. De esta manera, la celeridad procesal se hace

omisa con el agregado de que, además de la cantidad desmedida de procesos de alimentos, se atiende cada proceso que deriva de estos a través de una tramitación diferente.

En consecuencia, el déficit administrativo y legal es lo que entorpece y genera lentitud en la resolución de las demandas de alimentos, con lo cual se afecta no solamente el derecho de los justiciables a recibir de los órganos jurisdiccionales una respuesta oportuna y efectiva, sino también se vulnera el principio-derecho del debido proceso.

Asimismo, Arenas Flores Sebastián, con su tesis titulada “ENSAYO SOBRE EL ESTADO ACTUAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN CHILE: ANÁLISIS Y LECCIONES EN EL DERECHO COMPARADO.” Recalca la importancia de la medición sobre los alimentos en la vida diaria. Es a través de este trabajo que se recopila la información respecto a la atención que los Estados emplean sobre el tema de alimentos en los procesos que se suscitan en sus territorios.

En esta investigación, el autor señala la importancia de validar todas aquellas aristas que forman parte de la constitución de los alimentos dentro de la manutención que se otorga a través de un proceso de este tipo. El autor refiere, que la concepción de alimentos comprende aspectos más allá del solo monto para “alimentar” netamente al individuo en estado de necesidad con quien se comparte dicha obligación; señalando así que en dicho monto se debe contemplar los gastos respecto a la comida, a la educación, a la salud, a la vestimenta, recreación entre otros aspectos básicos para el desarrollo pleno y el bienestar general de dichas personas que demandan la manutención por parte de la persona que tenga la capacidad y la obligación de atender las necesidad de sus parientes.

En esa línea de pensamiento, refiere que resulta indispensable que los procesos de alimentos y los que descienden de estos, sean atendidos con la celeridad más práctica posible, en cuanto, el estado de necesidad de los alimentistas crece con la espera; y en, obediencia al interés superior de los menores de edad, la actividad judicial debe efectivizarse en una respuesta rápida que atienda las necesidades de estos menores que se encuentran a la espera de una resolución que determine el monto a percibir, así como la variación del estado del alimentante cuando estos se encuentran en el derecho de variar su situación jurídica debido a las circunstancias fácticas que ameritan dicha variación a través de la atención efectiva y sin rémoras administrativas o legales.

En el contexto nacional, la tesis de Rimachi Ovando Faustino (2020) titulada “FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS QUE INFLUYEN EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE HUAMANGA”; informa sobre aquellos factores que se repiten con más frecuencia dentro de nuestro territorio y hacen ineficiente el servicio estatal por entregar justicia en el tiempo que resulte oportuno y necesario.

Es así que, se tiene a la incapacidad del número de personal como uno de los factores más reconocibles de la deficiencia de la atención con celeridad de los procesos de alimentos y los que derivan de este. Los procesos de alimentos y los que se relacionan con este, conforman un gran número de expedientes en los juzgados de lo familiar; tanto es así que, incluso, muchos de los presos actuales en las cárceles del Perú, no son ni personas procesadas o sentenciadas por delitos de robo u homicidio, sino que, sorprendentemente, existe una cantidad más que considerable de población carcelaria que se encuentra en dicha situación debido a la negativa de pasar con diligencia la manutención a sus dependientes. Por lo tanto, al existir un sin número de expedientes que versan sobre alimentos, se requiere de un número proporcional de personal, tanto

administrativo como legal que sea capaz de atender con celeridad dichos procesos que se acumulan a diario en los juzgados de familia.

Seguidamente se tiene que el recorte o la designación insuficiente de material de oficina para que los trabajadores realicen sus labores con diligencia, se convierte en otro de los factores que perjudica la entrega de una respuesta del Estado que se ajuste a los presupuestos de efectividad dentro del marco legal de la prevalencia de los principios de celeridad y economía procesal con el fin de salvaguardar los intereses de los justiciables.

Finalmente, en el contexto social del Perú, se cuenta con la tesis de Arévalo Rodas Gissela (2014); titulado “EL REQUISITO DE PROCEDENCIA EN LAS PRETENSIONES SOBRE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, PRORRATEO Y EXONERACIÓN DE ALIMENTOS; Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA”; quien sostiene que la excesiva cantidad de requisitos para poder variar el estado de la persona que solicita una variación en el proceso de alimentos, se convierte en un óbice innecesario que afecta e impide que se pueda responder con eficacia y celeridad la atención de los intereses de las personas que se encuentran siendo parte de algún proceso de alimentos.

En esa línea, la tesista refiere una cavilación compartida con el propósito de la investigación en desarrollo; y es que, la exigencia de requisitos que convierten el proceso derivado en uno de tinte independiente en la práctica, impide que se efectivice los principios que hacen del proceso un debido proceso con resguardo a las garantías constitucionales con la que se debe atender todo proceso; sobre todo, cuando dicho trámite trata sobre la variación del estado de la persona que se encuentra, o recibiendo

un monto para la manutención de sus dependientes o ella misma, o, sobre la persona que se encuentra obligada a ofrecer dicha manutención.

En consecuencia, el autor señala, que colocar requisitos para la variación de un estado dentro de un proceso de alimentos no solo contraviene los principios de celeridad y economía procesal, sino que vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que impide que la persona pueda acceder a la atención de la justicia sino presenta los requisitos exigidos que ralentiza el actuar del órgano de justicia; por ello se propone eliminar estas barreras administrativas colocadas por la propia legislación actual, en favor de que los justiciables puedan obtener precisamente ello, justicia, una justicia que se ajuste a las garantías constitucionales.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

1. El proceso de alimentos es el medio por el cual el juez ordena al obligado a prestar alimentos al alimentista, y las derivaciones que se presentan del proceso principal son la reducción y aumento, variación, prorrateo, exoneración y extinción; los cuales tienen objetivos diferentes pero que se resumen en que buscan modificar el monto y forma del pago y la subsistencia de la pensión de alimentos.
2. En los juzgados de familia de la ciudad de Huacho-Huaura, los factores que inciden en la lentitud en la tramitación y resolución de las demandas de alimentos presentado por los justiciables, es la falta de personal, la sobrecarga procesal y la prohibición de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria. Estas deficiencias que se presentan en los órganos jurisdiccionales, afectan los valores y principios constitucionales como la dignidad, el debido proceso, tutela judicial efectiva y al interés superior del niño.
3. Los profesionales del derecho encuestados en la ciudad de Huacho, en su mayoría se inclinan a favor de la aprobación por una regulación en cuanto a la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de alimentos, así lo demuestra el resultado de la encuesta realizada, según el cual, el 81.40% deciden estar muy de acuerdo con la regulación normativa, y tan solo el 11.63% mostrándose en acuerdo.
4. El 81.40% de los encuestados consideran que la regulación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal, garantiza la plena vigencia de los principios jurisdiccionales de carácter procesal como la celeridad y economía procesal, a razón de que la tramitación y resolución de las pretensiones alimentarias, se realizarán en el

menor tiempo posible, ahorrando recursos económicos, y que beneficiarán tanto al propio Estado como a los justiciables.

5. El principio de celeridad procesal tiene raigambre constitucional, se encuentra establecido implícitamente en el art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú, y como tal, exige que los actos procesales se realicen sin dilaciones indebidas, no solamente tiene como fin, el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la norma positiva al resolver una causa, sino también significa la simplificación de los tramites procesales, reduciendo racionalmente a lo mínimo los plazos procesales en las actuaciones judiciales, con el fin de que los procesos judiciales o procedimientos administrativos sean resueltos con prontitud, efectividad y justicia.
6. El principio de economía procesal consiste en resolver los procesos judiciales minimizando en lo posible el tiempo, trabajo y dinero, u optando por elegir la alternativa más rápida y eficaz. La propuesta planteada en la presente investigación, referido a la regulación de la acumulación de los procesos alimentarios, responde a este principio procesal, cuyo alcance ayudará a resolver la pretensión alimentaria de los justiciables con mayor rapidez, ahorrando tiempo y esfuerzo. Según el resultado obtenido en la presente investigación, el 69.77% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo con la propuesta planteada, y el 93.02% de los encuestados consideran que la propuesta ayudaría a la prevalencia fáctica del principio de economía procesal.
7. Los datos obtenidos en la encuesta tuvo como finalidad identificar que ante la ausencia de una regulación sobre los procesos que se derivan de los procesos de alimentos, se afectan los principios de celeridad y economía procesal, demostrando que dichos principios pueden ser efectivos si se practicase una regulación que permita la acumulación sin trabas de los procesos que derivan de los procesos de alimentos, de manera que la administración de justicia pueda agilizarse en favor de los justiciables.

6.2. Recomendaciones

1. Las demandas en materia de alimentos son consideradas en el ámbito judicial los procesos que con más frecuencia se presentan ante los juzgados de paz letrado, siendo así que obtiene cierta importancia, pero a la vez una carga laboral excesiva para los jueces. Por lo que, se sugiere una mayor difusión en relación a nuevos procedimientos como la regulación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de alimentos como una solución viable a aplicar en el ámbito nacional a fin de facilitar la atención judicial a quienes lo requieran, teniendo en consideración que el término “Alimentos” comprende un total de derechos elementales para velar por una vida digna en el menor alimentista.
2. A fin de evitar las deficiencias verificadas y que los procesos de alimentos y sus derivados sean resueltos oportunamente y con la celeridad requerida, se recomienda a los juzgados de familia de Huaura-Huacho, en atender con rapidez la petición de los justiciables, en armonía con los valores superiores y principios constitucionales en los que se fundamenta el orden jurídico peruano.
3. Se recomienda capacitación permanente al personal administrativo y judicial del juzgado de familia de Huaura, no solo en el aspecto técnico-jurídico, sino también en cuanto a la ética y la gestión pública, a fin de que puedan realizar sus labores con la debida diligencia, honestidad y prontitud.
4. Se considera que los actuales requisitos entorpecen la agilización de las demandas de alimentos, por lo que se recomienda una revisión y discusión racional y consecuentemente la reducción o eliminación de las trabas procesales en los procesos de alimentos en caso que afectan el principio-derecho del debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

5. Se recomienda realizar un estudio con el fin de identificar los factores internos y externos que influyen en cuanto a la lentitud en la tramitación de las demandas de alimentos en los juzgados de familia a nivel nacional, con el fin de que las decisiones de los órganos jurisdiccionales, adquieran racionalidad jurídica.
6. Se recomienda al Parlamento y al Ejecutivo la pronta promulgación y entrada en vigor de la propuesta del proyecto de ley, que modifica el artículo 571 del Código Procesal Civil, que permite acumular los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria, cuya razón teleológica es la resolución de los procesos de alimentos con efectividad y eficacia.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1. Fuentes documentales

Tesis

- ✓ Iza, J. (2017) El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016 (Tesis de pregrado), Universidad Central del Ecuador.
- ✓ Arenas, S. (2019) tesis titulada “ENSAYO SOBRE EL ESTADO ACTUAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN CHILE: ANÁLISIS Y LECCIONES EN EL DERECHO COMPARADO.” Universidad Nacional de Chile.
- ✓ Rosero, A. (2015) tesis: La citación del alimentante y la acumulación de las pensiones alimenticias; Universidad Técnica de Ambato. Ecuador
- ✓ Berríos, D. (2018) La unificación de los procesos de familia en el Perú (Tesis de pregrado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- ✓ Cornejo, S. (2016) El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos (Tesis de pregrado), Universidad Privada Antenor Orrego.
- ✓ Leyva, C. (2014). Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos (Tesis de pregrado), Universidad Privada Antenor Orrego.

7.2. Fuentes bibliográficas

Libros

- ✓ Cornejo, Héctor (2004). Código Civil Comentado. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- ✓ Barbero, D. (1967). Sistema del Derecho Privado. Buenos Aires: Editorial América.
- ✓ Messineo, F. (1954) Manual de Derecho Civil y Comercial. Buenos Aires: Editorial LEA.
- ✓ Monroy, J. (1987), Temas del Proceso Civil. Lima: Studium
- ✓ Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil (1° Ed.). Lima: Imprenta editorial el Búho E.I.R.L.
- ✓ Palacio, E. (1979), Derecho Procesal Civil (2da. Ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- ✓ Pavón, C. (1946). Tratado de Familia en el Derecho Civil Argentino. Buenos Aires: Editorial Ideas.
- ✓ Sokolich, M. (1003) Derecho de Familia. 2da Edición. Lima-Perú: Editorial Ediciones Jurídicas.
- ✓ Sánchez, P. (2018) SUMMA CIVIL. Toda la jurisprudencia civil vinculante, relevante y actual en un solo volumen”. Perú: Editorial Nomos y Thesis
- ✓ Valderrama, S. (2002) Pasos para elaborar proyectos de investigación científica (5ta reimp.). Lima: Editorial San Marcos
- ✓ Vigo, R. (1997). Ética del Abogado. Conducta procesal indebida. Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot.

7.3. Fuentes hemerográficas

Revistas

- ✓ López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud, (13).
- ✓ Defensoría del Pueblo (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos Lima - julio de 2018, Serie Informe de Adjuntía - Informe N.º 001-2018-DP/AAC.
- ✓ Gozaíni, O. (2012). El principio de economía procesal”, Sup. Doctrina Judicial Procesal 2012 (noviembre), 1, Ed. La Ley, Bs.As., 2012.
- ✓ Grosso, G. (2014). Principios procesales: La economía procesal como principio fundamental en orden a lograr una justicia eficaz, 2014

Artículos

- ✓ Carbajal, K. (2021) Análisis de la acumulación procesal en el Código procesal peruano.
- ✓ Dejo, A. (2013) La acumulación de las pretensiones y los dolores de cabeza de los justiciables.

7.4. Fuentes electrónicas

Enlaces web

- ✓ http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%C3%89VALO_GISSELA_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRORRATEO.pdf
- ✓ http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- ✓ http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf
- ✓ <http://drgermangrosso.blogspot.pe/2014/05/principios-procesales-la-economia.html>

- ✓ <http://drgermangrosso.blogspot.pe/2014/05/principios-procesales-la-economia.html>.
- ✓ <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14255/1/T-UCE-013-AB-220-2018.pdf>
- ✓ http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf
- ✓ <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9985/1/PIUPAB0039-2018.pdf>
- ✓ http://www.childsrighs.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf.
- ✓ https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/
- ✓ <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/1ye/revistas/24/acumulacion-de-procesos.pdf>
- ✓ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>REGULACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCESOS DERIVADOS AL PROCESO PRINCIPAL DE ALIMENTOS PARA LA PREVALENCIA DE LA CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL (HUAURA-2019)</p>	<p><u>Problema General</u> ¿De qué manera la regulación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria, permitirá la prevalencia del principio de celeridad y economía procesal? (Huaura-2019).</p> <p><u>Problemas Específicos</u> ¿Por qué la tramitación procesal de los procesos derivados de la obligación alimentaria en expedientes separados afecta a los principios de celeridad y economía procesal? ¿Cuáles serían los efectos de la acumulación de todos los procesos derivados al proceso principal sobre la obligación alimentaria?</p>	<p><u>Objetivo general</u> Explicar de qué manera la regulación de la acumulación procesal de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria, permitirá la prevalencia del principio de celeridad y economía procesal (Huaura-2019)</p> <p><u>Objetivos específicos</u> Explicar por qué la tramitación procesal de los procesos derivados de la obligación alimentaria en expedientes separados, afecta a los principios de celeridad y de economía procesal.</p> <p>Delimitar los efectos de la acumulación de todos los procesos derivados al proceso principal sobre la obligación alimentaria.</p>	<p><u>Hipótesis General</u> Regulando la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria se logrará la prevalencia del principio de celeridad y economía procesal.</p> <p><u>Hipótesis Específicas</u> .La tramitación en expedientes separados de los procesos derivados de la obligación alimentaria afecta a los principios de celeridad y de economía procesal porque implica gasto de esfuerzo, tiempo y de recursos económicos mediante los plazos irrazonables y alargamiento de tapas procesales. . La descarga procesal, el ahorro de recursos económicos tanto para los sujetos procesales como el sistema judicial y el respeto de los principios procesales y constitucionales son los efectos de la acumulación de todos los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria.</p>	<p><u>Variable independiente</u> Regulación de la acumulación de procesos derivados al proceso principal de alimentos</p> <p><u>Variable dependiente</u> Prevalencia del principio de celeridad y economía procesal</p>

Anexo N.º 02: Instrumento para la toma de datos

TESIS DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO DE ABOGADO: REGULACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCESOS DERIVADOS AL PROCESO PRINCIPAL DE ALIMENTOS PARA LA PREVALENCIA DE LA CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL (HUAURA-2019)

Estimado encuestado, para contestar el breve cuestionario que tiene a la vista debe tener en cuenta lo siguiente:

En el presente estudio se propone la regulación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria en busca de la prevalencia del principio de celeridad y economía procesal; siendo que durante el desarrollo investigativo del tema surgieron diversas inquietudes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro elevado agradecimiento.

1. Actualmente ¿El proceso de alimentos es la que genera mayor carga procesal al sistema judicial?
 - a) muy de acuerdo
 - b) algo de acuerdo
 - c) no opina
 - d) algo en desacuerdo
 - e) muy en desacuerdo

2. La tramitación procesal de los procesos derivados de la obligación alimentaria de forma apartada afecta el principio de celeridad y economía procesal.
 - a) muy de acuerdo
 - b) algo de acuerdo
 - c) no opina
 - d) algo en desacuerdo
 - e) muy en desacuerdo

3. La tramitación procesal de los procesos derivados de la obligación alimentaria de forma apartada afecta el principio del interés superior del niño
- a) muy de acuerdo
 - b) algo de acuerdo
 - c) no opina
 - d) algo en desacuerdo
 - e) muy en desacuerdo
4. ¿Considera que los procesos aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos en un expediente separado del proceso principal le genera un gasto de recursos económicos o monetarios?
- a) Sí muy de acuerdo
 - b) algo de acuerdo
 - c) no opina
 - d) algo en desacuerdo
 - e) muy en desacuerdo
5. ¿Considera que los procesos aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos en un expediente separado del proceso principal le genera un gasto de tiempo y dinero?
- a) sí muy de acuerdo
 - b) algo de acuerdo
 - c) no opina
 - d) algo en desacuerdo
 - e) muy en desacuerdo

6. ¿Considera que los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos en un expediente separado del proceso principal le genere gasto de esfuerzos?
- a) muy de acuerdo
 - b) algo de acuerdo
 - c) no opina
 - d) algo en desacuerdo
 - e) muy en desacuerdo
7. ¿Considera que la tramitación de los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos en el mismo expediente del proceso de alimentos; mediante una solicitud, ¿le permitiría a usted el ahorro tiempo, dinero y esfuerzos?
- a) muy de acuerdo
 - b) algo de acuerdo
 - c) no opina
 - d) algo en desacuerdo
 - e) muy en desacuerdo
8. ¿Se encuentra de acuerdo con la eliminación de la tramitación independiente de la variación de los procesos de alimentos con el fin de hacer efectiva la prevalencia de los principios de celeridad y economía procesal?
- a) muy de acuerdo
 - b) algo de acuerdo
 - c) no opina
 - d) algo en desacuerdo
 - e) muy en desacuerdo

Anexo N.º 03: Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY

“LEY QUE MODIFICA EL ART. 571 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ACUMULANDO LOS PROCESOS DERIVADOS AL PROCESO PRINCIPAL DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”

LEY N.º...

1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 571º del Código Procesal Civil, acumulando los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria; es decir, que los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorratio, exoneración y extinción de pensión de alimentos sean tramitados en el mismo expediente del proceso principal de alimentos.

2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA-

Exposición de motivos:

Se propone la modificación del artículo 571º de la Código Procesal Peruano que regula una aplicación extensiva de la reglas del proceso de alimento para los procesos derivados, prescribe que las normas del Sub-Capítulo (Del artículo 560º al 572º) de Alimentos son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorratio, exoneración y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes; por lo tanto, los interesados deberán iniciar un nuevo proceso para lo cual el sistema judicial deber habilitarle un nuevo expediente mediante el cual se logre modificar la pensión de alimentos lo que termina siendo pernicioso para los interesados y el propio sistema judicial.

Ante la situación descrita, una alternativa de solución que conlleve a reducir la carga procesal, el congestionamiento del sistema judicial y el menos gasto de recursos para los interesados; sería la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria; es decir, se protegería de forma más adecuada el principio de economía y celeridad procesal, debido a que, la tramitación de los procesos derivados en expedientes separados del proceso principal ocasiona un mayor desgaste de recursos para el sistema judicial y los sujetos procesales, pues a pesar de que los procesos derivados tengan su propia vía procedimental y una pretensión distinta, los sujetos siguen siendo los mismos; asimismo, el debate será sobre la pensión de alimentos ya determinado en el proceso principal de alimentos

La referida acumulación procesal se llevará a cabo a nivel normativo mediante la modificación del artículo 571° del Código procesal Civil, estableciéndose en ella que las pretensiones que busquen modificar la pensión de alimentos deberán ser tramitados mediante una solicitud en el mismo expediente, dicha solicitud deberá respetar las formalidades y parámetros exigidos por ley para una demanda.

Por tal motivo es necesario dar un marco legal a la acumulación de procesos derivados a sus procesos principal, para que se siga ejerciendo el derecho de alimentos con respecto del principio de economía y celeridad procesal.

3. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

3.1. MODIFICACIÓN LEGAL:

“Artículo 1°. - Modifíquese el artículo 571° del Código Procesal Civil Peruano en los siguientes términos:

Art. 571°.- Acumulación de los procesos derivados. -

Los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorratio, exoneración y extinción de pensión de alimentos, son tramitados mediante una solicitud en el mismo expediente del proceso principal de alimentos, dicha solicitud deberá respetar las formalidades y parámetros exigidos por ley para una demanda.

Artículo 2°. - Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley”.

4. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley, no irroga gasto público ya que su propósito es una adecuación normativa necesaria, y el beneficio sería el establecimiento de una adecuada normativa que permita un descongestionamiento del sistema judicial y un menor gasto de recursos públicos; y beneficiará a todos los interesados en iniciar alguno de los procesos derivados de la obligación alimentaria.